



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 22455-2012-0-1801-
JR-CI- 14, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA,
2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

BARZOLA CISNEROS VICTORIA

ORCID: 0000-0002-6392-832X

ASESORA

Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

Equipo de trabajo

AUTORA

BARZOLA CISNEROS VICTORIA

ORCID: 0000-0002-6392-832X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tesista,

Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima –
Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID:0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

Jurado evaluador y asesor de tesis

.....
Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

.....
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

.....
Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

.....
Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
ASESORA

Agradecimiento

A Dios:

Por las enseñanzas que nos enseñó amara a tus
padres sobre todas las cosas

A la ULADECH CATÓLICA:

Por abrirme sus puertas dándome la oportunidad de
continuar estudiante hasta lograr mi propósito de
graduarme de abogada.

Victoria Barzola Cisneros

Dedicatoria

A mis padres:

Mi ejemplo a seguir mi columna en este proyecto dándome los buenos ejemplos para afrontar la vida.

A mis hijos:

A quienes les debo la paciencia de esperarme todos estos años para poder convertirme en profesional en el cual horas y horas dedicadas al estudio y al trabajo, por entenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Victoria Barzola Cisneros

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 22455-2012-0-1801–JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima– Lima. 2019.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia que fueron de rango: muy alta, alta y alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, inquilino por ocupación precaria, motivación y sentencia.

Abstract

The general objective of the investigation was to determine the quality of the sentences, the first and the second instance on the precarious practice, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 22455-2012-0-1801 - JR- CI-14 of the Judicial District of Lima - Lima. 2019

It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection has been done, from a file selected by convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results reveal that the quality of the explanatory, considerative and resolutive part, which belong to the first instance sentence that are of rank: very high, high and high and the sentence of second instance: very high, high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, tenant for precarious occupation, motivation and sentence.

CONTENIDO

Caratula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor de tesis.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	xiv
I.INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	14
2.1. ANTECEDENTES	14
2.2. BASES TEÓRICAS	18
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.	18
2.2.1.1. La jurisdicción.	18
2.2.1.2. Características de la jurisdicción.	19
2.2.1.3. Elementos de la jurisdicción:	19
2.2.3. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional	20
2.2.3.1. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	21
2.2.3.2. El principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.	21
2.2.3.3. El principio de la pluralidad de instancia.....	22
2.2.3.4. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.	22
2.2.4. La competencia	22
2.2.4.1 Definición	22

2.2.4.2. Criterios para determinar la competencia	23
2.2.4.3. Determinación de la competencia en el proceso civil en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.5. Acción.....	24
2.2.5.1. Definiciones.....	24
2.2.6. La pretensión.....	26
2.2.6.1 Definición.....	26
2.2.6.2. Elementos de la pretensión.....	26
2.2.7. Acumulación.....	26
2.2.7.1 Clases de acumulación	27
2.2.8. El proceso	28
2.2.8.1 Definición	28
2.2.8.2. funciones del proceso.....	29
2.2.8.3. El proceso como garantía constitucional	30
2.2.9. El proceso civil	31
2.2.9.1. Definiciones	31
2.2.9.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	31
2.2.9.3. Tutela jurisdiccional efectiva	31
2.2.9.4. Principios de dirección e impulso del proceso.....	32
2.2.9.5. Principio en que los órganos judiciales son independientes	32
2.2.9.6. Los órganosjurisdiccionales y su principio de imparcialidad.....	32
2.2.9.7. Principio de contradicción o audiencia bilateral.....	33
2.2.9.8. Publicidad	33
2.2.9.9. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	33
2.2.9.10. El principio de inmediación	34
2.2.9.11. El principio de concentración	35
2.2.9.12. El principio de congruencia procesal.....	35
2.2.9.13. Principio de instancia plural	36
2.2.10. Fines del proceso civil	36
2.2.11. Proceso sumarísimo	36

2.2.11.1. Trámite del proceso sumarísimo	37
2.2.12. Sujetos del proceso	38
2.2.12.1. El juez	38
2.2.12.2. Las partes	39
2.2.12.3. El demandante.....	39
2.2.12.4. El demandado	40
2.2.13. La demanda y la contestación de la demanda.....	40
2.2.13.1. Definiciones.....	40
2.2.13.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda	41
2.2.14. Las excepciones y defensas previas en el proceso.....	43
2.2.14.1. Definiciones	43
2.2.14.2. Regulación	43
2.2.14.3. Las excepciones y defensas previas en el proceso judicial en estudio	44
2.2.14.4. Cuestiones probatorias.....	44
2.2.15. Los medios de prueba	44
2.2.15.1. La prueba	44
2.2.15.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio	45
2.2.15.3. El objeto de la prueba	46
2.2.15.4. Valoración y apreciación de la prueba	46
2.2.16. Sistemas de valoración de la prueba	46
2.2.16.1. El sistema de tarifa legal.....	46
2.2.16.2. Operaciones mentales	47
2.2.16.3. Principio de la carga de la prueba	47
2.2.16.4. La valoración conjunta.....	48
2.2.17. La prueba y la sentencia.....	48
2.2.17.1. Medios de prueba.....	49
2.2.17.2. Medios de prueba actuados en el caso concreto	50
2.2.17.3. La declaración de parte	50
2.2.17.4. La testimonial	51
2.2.17.5. La pericia	51

2.2.17.6. La inspección judicial	52
2.2.18. La resolución judicial.....	52
2.2.19. La sentencia	53
2.2.19.1. La sentencia en el ámbito normativo	54
2.2.19.2. En el ámbito normativo procesal civil.	56
2.2.19.3. En el ámbito de la jurisprudencia	56
2.2.19.4. La motivación de la sentencia.....	57
2.2.19.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial.....	57
2.2.19.6. La justificación fundada en el derecho	59
2.2.19.7. La justificación fundada en el derecho	59
2.2.19.8. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	59
2.2.20. Principios relevantes del contenido de la sentencia.....	60
2.2.20.1. El principio de congruencia procesal.....	60
2.2.20.2. Motivación de las resoluciones.....	61
2.2.21.1. Los medios impugnatorios.....	61
2.2.21.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso sumarísimo.....	61
2.2.21.3. Los recursos	62
2.2.21.4. Clases de recursos.....	62
2.2.21.4.1 La reposición.....	62
2.2.21.4.2. La apelación.....	63
2.2.21.4.3. La casación	64
2.2.21.4.4. La queja.....	65
2.2.22. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio	66
2.2.23 La consulta	66
2.2.23.1. Nociones	66
2.2.24. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS	
RELACIONADA CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	67
2.2.24.1. Causales	67
2.2.24.2. Organismo jurisdiccional competente	68
2.2.24.3. Legitimidad activa	69

2.2.24.4. Legitimidad pasiva.....	69
2.2.24.5. El proceso de desalojo y la prueba.....	70
2.2.24.6. Sentencia y ejecución del desalojo.....	70
2.2.24.7. Jurisprudencia casatoria relacionada con el proceso de desalojo	71
2.2.24.8. Jurisprudencia casatoria relacionada con el proceso de desalojo por ocupación precaria.....	72
2.2.24.9. Jurisprudencia casatoria relacionada con la prueba en el proceso de desalojo por ocupación precaria.	73
2.3. Marco Conceptual.....	74
2.4. Hipótesis.....	80
2.1 Definición	80
2.2. Formulación de la hipótesis	81
2.3. Tipos de hipótesis	81
III. METODOLOGÍA	82
3.1. Tipo y nivel de la investigación	82
3.2. Diseño de la investigación	84
3.3. Unidad de análisis.....	85
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	86
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	88
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	89
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	91
3.8. Principios éticos.....	93
IV. RESULTADOS	94
4.1. Resultados.....	94
4.2. Análisis de resultados.....	131
V. CONCLUSIONES	136
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	140
ANEXOS.....	146
Anexo 1. Evidencia empirica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente n° 22455-2012-0-1801-jr-ci-14	147

Anexo 2. Definicion y operacionalizacion de la variable e indicadores.....	153
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	166
Anexo 4. Procedimiento de recoleccion, organización, calificacion de datos y determinacion de la variable	174
Anexo 5. Declaracion de compromiso etico	184

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	94
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	94
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	98
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	104
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	109
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	109
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	112
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	119
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	128
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera Instancia	128
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda Instancia	129

I. INTRODUCCIÓN

Siguiendo las investigaciones sobre la calidad de las sentencias después de que un proceso judicial ha terminado, y la motivación de la observación del contexto tanto espacial como temporal del distrito judicial de donde emerge, es el producto de cómo actúa el hombre siendo éste el representante del Estado.

Se entiende que las sentencias judiciales son el resultado de aquel proceso que ha tenido como objetivo específico y esencial otorgar justicia, y que tiene como mediador de un conflicto al Estado.

Por esta razón el presente trabajo de investigación se ha de analizar los contextos, en el ámbito local, nacional e internacional, para que se logre una buena administración de justicia no solo en nuestro país sino también en el mundo ya que queda como un precedente dentro de la investigación de las sentencias concluidas.

Este análisis cuenta con diferentes aristas y elementos, los cuales a continuación se detallan:

En el contexto internacional:

Para Eugenio Zaffaroni en la Argentina por ejemplo: “hay una estructura del poder judicial que es demencial. Si comparamos la estructura de nuestro Poder Judicial con las otras constituciones del mundo como Italia, Alemania o mismo Colombia o Costa Rica en nuestra región, vamos a ver que tenemos una estructura de poder judicial que es absurda, que no garantiza seguridad jurídica. Aquí alguien empieza un juicio y no sabe cómo va a terminar, porque depende de subjetividades, totalmente antojadizas. Hoy estamos pagando las consecuencias de eso”, siendo la opinión de este destacado jurista argentino, una clara manifestación de lo que sucede en muchos países de la región y del mundo. (Zaffaroni, 2016); continua diciendo:

“ Se requiere una reforma constitucional. Hay que repensarlo. Un día habrá que decir bueno, vamos a hacer un Poder Judicial que garantice cierta previsibilidad en las decisiones”, ya que muchas veces las personas que buscan obtener justicia, a través de los tribunales, no tienen la certeza de que obtendrán un buen resultado.

Lanata (2016) en su columna señaló que el principal problema de la Argentina es la Justicia. En realidad, la ausencia de ella. A la Justicia, o a su ausencia, remiten muchas de las faltas que a diario sufre nuestra población. Cuando el Estado apela juicios que ya sabe perdidos a jubilados que morirán antes de poder cobrarlos, es justicia lo que falta. Cuando un empresario puede crecer postergando 8.000 millones de pesos de impuestos y usa ese dinero para comprar empresas, mientras la AFIP cae sobre el pobre tipo que se atrasó con el monotributo, es la Justicia la que no funciona. La Justicia tiene que ver con el trabajo, la educación, las relaciones personales y, sobre todo, con el sistema de valores que rige la convivencia. No puede dar todo lo mismo y -como lo definió Ulpiano en el siglo III D. C- justicia es dar a cada uno lo suyo. Nuestro sistema judicial es viejo, venal y corrupto. Un juez puede condenar a un detenido sin haberlo visto jamás, o puede venderle su libertad a sola firma.

Según señala, “cada mil personas que hoy están cometiendo un delito, sólo tres van a ir a la cárcel”, dijo Mauricio Macri durante su campaña presidencial. Según un informe del Ministerio de Justicia conocido en 2008, ese año hubo 1.300.000 hechos delictivos, y la cantidad de sentencias condenatorias (prisión efectiva, condicional, multas, etc.) fue de 30.000, esto es un 2,3 por ciento del total.

Un informe del 2011 de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS) asegura que las condenas en el fuero penal fueron del 2,12%. A la vez, el 73 por ciento de la población carcelaria está formado por presos sin condena firme; y según el portal Chequeado.com el 45% de los presos de la provincia de Buenos Aires, pasados los tres años de detención nunca llegó a juicio. Y no se trata sólo de la presencia de filósofos dandys del Derecho Penal a lo Zaffaroni, también es ésta una historia de abulia, burocracia, y marañas legales. El lenguaje de la calle lo aclara: “Acá nadie va en cana”.

La corrupción -ergo la impunidad, o sea la falta de justicia- estuvo ausente en la campaña de Cambiemos, al menos en el discurso macrista. Allí se impuso el pensamiento que Jaime Durán Barba expresó en INFOBAE después del triunfo: “Sólo el 14% de la gente quiere a Cristina Kirchner presa, el 86% no” (...) “Ni un minuto con el pasado”, insistió Durán Barba ante Macri en los días previos al discurso de apertura de sesiones en

el Congreso.

En estos días, el murmullo popular es insistente: ¿alguien irá preso? El caso Báez se ha transformado en la estrella del minuto a minuto: cualquier televidente observa incluso a los programas de la tarde estirando el tema. La evasión de Cristóbal López o las sociedades de Jorge Rial corren en el mismo sentido. ¿Y si quienes votaron en octubre lo hicieron asqueados de la corrupción y esperan en verdad un cambio?

¿Podrá aceptar el presidente que no sólo triunfó por sí mismo sino como símbolo de un cambio del estado de cosas? ¿Y si todos estamos aún esperando que el nuevo gobierno haga de una vez, por primera vez, justicia? La Justicia se aplica en el presente pero garantiza el futuro. El mensaje del Estado a la población es claro: hay reglas que no debemos romper, hacerlo trae consecuencias de las que no se puede escapar. Lola, mi hija menor, tiene once años: tengo que poder decirle que la policía está ahí para protegerla, que los jueces son justos, que ante la ley somos todos iguales y que si tiene razón pelee por ella porque vive en un país donde van a defenderla.

¿Y, Lanata, va a ir alguien en cana?, me preguntan en la calle todo el tiempo. Nunca sé que responder. Podrá bajar alguna vez la inflación, podrá recuperarse el empleo, llegarán inversiones y, ojalá, Argentina comience a ser un país estable. Pero sin Justicia no hay futuro.

Pasará también nos dice: “Cuando se comparan los ingresos de la población, solo con los costos económicos del proceso judicial, en cada país de la región parece difícil el acceso a la justicia”, esta es una realidad que se ve día a día además de la formación deficiente que muchos abogados tienen, resulta poco probable tener el resultado esperado al final.

Aproximadamente una demanda civil por vía procedimental sumarísima o abreviada debería durar 60 días, dentro del ordenamiento jurídico, sin embargo esto nunca da, por el contrario los plazos podrían ser de 700 días, cosa que no ayuda a que la administración de justicia sea eficiente.

En México para Cantú el investigador jurídico, el juez juega un papel fundamental en los regímenes democráticos. No es casualidad que desde que asumió el poder el gobierno que trajo consigo la alternancia democrática en México, los medios de

comunicación han dedicado una parte muy considerable de su atención en cubrir asuntos relacionados con procesos jurisdiccionales de la más variada naturaleza. Sin embargo, esta situación provoca tensiones inevitables en un sistema político así caracterizado. Tensiones que podríamos denominar como como “tensiones democráticas”, o aspectos complejos de las relaciones entre los poderes públicos en un régimen plural y competitivo.

El origen de estas tensiones es, a final de cuentas, el enfrentamiento histórico entre el constitucionalismo y los sistemas democráticos. Mientras que el constitucionalismo se origina como el acuerdo institucional que tiene como fin fundamental limitar el ejercicio del poder, la democracia busca que sea la voluntad del pueblo, o la mayoría de éste, quien asuma y ejerza este poder. A la democracia le interesa la participación política de los ciudadanos y, necesariamente, la representación como único mecanismo para habilitar a los órganos de gobierno, pero no los límites que se imponen a estos órganos emanados de la voluntad popular. Al movimiento constitucional le interesa establecer instituciones y normas que protejan a los individuos frente a los abusos del poder, o bien que establezcan controles entre los distintos órganos encargados de ejercer el poder. El fundamento y símbolo por excelencia de un régimen democrático es el sufragio, la participación de cada ciudadano para dar forma a quien ejercerá el poder por un tiempo limitado. El fundamento y símbolo más importante del constitucionalismo es la norma jurídica, el enunciado que ordena todas las conductas sociales, incluyendo las de aquellos que detentan el poder. Si bien es cierto que desde la consolidación del Estado moderno ambos modelos políticos se encuentran y se fusionan para dar lugar a los modelos que denominamos “Estado de derecho”, o “Estado democrático de derecho” esta situación crea complicados modelos jurídico-políticos con instituciones que posibilitan y promueven pero que, simultáneamente, limitan y controlan. El Poder Judicial es una de estas instituciones de corte “esquizofrénico” que tiene a su cargo funciones de promoción y proyección de los derechos de los ciudadanos, pero también fuertes obligaciones para limitar y controlar a los miembros y órganos políticos de la sociedad.

En esta misma línea el autor cuando se refiere a “judicialización” de la política y “politización” de la justicia, sostiene que Las relaciones entre la justicia y la política son extremadamente complejas por la gran cantidad de puntos de contacto que existen entre ellas y porque el Poder Judicial es, en esencia, el poder más difuso. El proceso que aquí

apuntamos, donde el Poder Judicial cada vez incrementa su radio de acción y su influencia en los procesos de toma de decisiones, es lo que se suele conocer como “judicialización de la política”.

Se trata de un proceso que, aunque con múltiples formas de materializarse, se ha generalizado en casi todas las regiones del mundo. Aunque este proceso tiene algunas aristas positivas, ya que en principio se dirige a lograr un redimensionamiento del equilibrio de poderes, en un esquema vertical y horizontal, también presenta algunos peligros dignos de tomar en cuenta. Judicializar la política significa, también, transferir poder a quien no es, en principio, sustituible o plenamente responsable desde un punto de vista político. Los jueces, en casi todas las democracias occidentales, llegan a sus puestos por sus conocimientos y especialidad y no por haber sido elegidos mediante el voto público. Es importante lograr un difícil equilibrio entre la necesaria autonomía para que lleven a cabo su trabajo y proyecten la requerida “imparcialidad” en sus resoluciones, pero sin que esto conlleve al establecimiento de funcionarios irresponsables. La propia tradición democrática jacobina de la Francia revolucionaria heredó el principio de que todo representante o funcionario público debe de ser responsable de sus actos, los que además deben de contar con un fundamento legal. Los diversos esquemas y modelos de independencia judicial, pueden combinar elementos de supervisión y control, pero nunca deben de relajarse totalmente, ya que la consecuencia es una “anarquía judicial” y no la buscada “democracia judicial”. La independencia judicial, en sus dos vertientes, externa e interna, es un factor que va unido al proceso de “judicialización” de la política. La independencia de los juzgadores tiene una larga historia y una continua motivación. En un principio, parte de la idea de garantizar a las partes que el juzgador, tercero involucrado por mandato legal, no resolverá la controversia en función de que se identifique con alguna de las partes. En otras palabras, un primer impulso de la independencia judicial parte de la idea de separar al juez de las partes. Para ello, el juez refuerza su identidad con la estructura estatal. Sin embargo, un segundo impulso, asociado con la idea de la independencia externa, busca separar al juez de sus vínculos estatizantes, ya que el Estado no es visto más como una estructura neutra, y se reconoce que sus intereses inclinan la balanza en las decisiones (pp. 65-67. 72-73).

En relación al Perú:

En relación al Perú y la justicia, la calidad de las sentencias se podría decir que en nuestro sistema judicial es considerado como uno de los más corruptos, nefasto e ineficiente del mundo, esto probablemente se deba a la elevada carga procesal que tiene ya que según el reporte de la Rule Of Index del año 2014, el Perú en relación al retardo de la administración de Justicia y ejecución de sentencias se encuentra en el medio bajo su puesto es de 62 de 99 naciones con un resultado promedio de 04.9 a diferencia de Uruguay y Chile que se encuentran en el puesto 20 y 21 respectivamente (Ruler of Low, 2014).

Nos dice Wilson Hernández Breña “Uno de los aspectos que provoca la ineficiencia del servicio de justicia es el ineficiente procedimiento jurisdiccional y la ineficiente asignación de recursos para el desarrollo del servicio de administración de justicia”. (Wilson, 2007)

Al respecto de lo mencionado anteriormente una de las principales causas, es la corrupción de las instituciones, que hacen que muchas de las demandas no prosperen en ese sentido la labor de la OCMA, es importante, la Jurista Ana María Aranda Rodríguez nos manifiesta: “La labor preventiva de la OCMA, se constituye como una de las principales herramientas para combatir la corrupción que se pueda presentar al interior del poder judicial” (Rodriguez, 2017)

En el texto “debates interdisciplinarios para el análisis de la justicia en el Perú” del Centro de Estudios Constitucionales Tribunal Constitucional del Perú, en la entrevista que sostiene el doctor Julio Cotler, ganador del Premio Kalman Silvert 2012, por su importante esfuerzo para comprender las ciencias sociales en América Latina, mantiene vigente su compromiso con el estudio sociológico y político del Perú y de la región. Cuando le preguntan ¿cómo percibe usted en tanto sociólogo la justicia en nuestro país? él sostiene que tiene la misma opinión que la generalidad de la ciudadanía: que la justicia anda muy injusta en el Perú. Yo creo que es muy difundida la idea de que los jueces y la justicia no

cumplen con las funciones a las que están llamados a cumplir. ¿Y qué imposibilitaría o posibilitaría esa mala imagen que se tiene? ¿A qué cree que se debe ello? Que se debe a la mala formación, el mal reclutamiento de jueces, la corrupción. Y luego todo el conjunto del sistema legal que no está ajustado a las necesidades de la mayor parte de la gente. El Perú es un país convulsionado socialmente. Vemos que hay una serie de movimientos, huelgas, quejas. ¿Cree que esto tiene que ver directamente con la justicia? En otras palabras, ¿cuánto tiene que ver, como dijo Ud., con la mala administración de la justicia en el país? Respondió, el Perú está sufriendo un proceso de transformaciones sociales muy intensas y muy súbitas. Y en este panorama la justicia no se ajusta a la intensidad de los cambios que se requieren en el sistema legal y en el sistema de los actores que se encarga de la justicia. Estoy pensando en los escribanos: ver esas oficinas en las que el cúmulo de papeles llegan al techo, ya eso provoca, por lo menos, ineficiencia. Y para que el papel llegue a la mano del juez, el escribano tiene que pasarle la coima. Hasta hace poco todos los pliegos y todos los papeles se hacían a mano... ¡y se cosían! Hasta en esas cosas uno se da cuenta que no hay un uso suficiente de las computadoras. Hay un desfase, en todo proceso de transformación siempre hay desfases institucionales. El problema es que cuando el desfase de la mala administración de justicia viene con una carga de corrupción -en este caso es justicia, porque podría ser educación, salud o cualquiera- se intensifica y cada vez hay mayores posibilidades de información. El público se siente muy fastidiado con toda esta información de jueces corruptos, de jueces que han llegado por vías bastante informales a obtener esos cargos.

Cuando al doctor Cotler, se le realiza la pregunta hablando de institucionalidad, ¿qué papel juega allí la labor de los jueces para hacer realidad los derechos civiles ciudadanos? responde que en términos generales no hay defensa de los derechos civiles. La percepción que se tiene es que los jueces no están dedicados a la defensa de los derechos civiles de la mayor parte de la ciudadanía. Asimismo, la población siente que en función de “quién es quién” funcionan o no funcionan los derechos civiles. No hay una neutralidad y no hay universalidad en la aplicación de la justicia (pp. 23-26).

Por otro lado, dentro del texto encontramos que se señala que la descomposición de la sociedad generada por la corrupción viene desde la época colonial y virreinal, como lo registra Alfonso Quiroz, en su Historia de la corrupción en el Perú. Mientras tanto, el

cinismo se observa día a día en los distintos ámbitos de la vida cotidiana y en los diferentes sectores sociales al punto de establecerse como parte de nuestra idiosincrasia peruana. O, como lo que muchas veces se diría desde la antropología, se está manifestando como un neo “rasgo socio-cultural”, cuya distinción se observa con mucha más nitidez en el actual sistema que rige el mundo del mercado. Esto se extiende en las distintas instituciones públicas y privadas, desde la capital hasta los más recónditos espacios de la sociedad peruana (pp. 118-119).

(...) Entonces, la posibilidad de que la corrupción se transforme en una palanca de acumulación reconoce un anclaje, en última instancia, en la contradicción que existe entre las funciones del estado, en tanto representante de los intereses del capital “en general”, por un lado, y los intereses de los capitales particulares, por el otro. Es a través de esta articulación específica que se despliegan las tensiones y conflictos en torno a la problemática de la corrupción. Esto es lo que mayormente se siente en el caso peruano, en el que muchas veces pensamos que su dogma neoliberal logra su sentido de ganancia y acumulación al margen de la corrupción, cuando ella está enlazada prácticamente bajo los ámbitos relacionales que le otorga su lógica de mercado. Es decir, estamos ante una explotación de la fuerza de trabajo y de la saturación de la podredumbre que implica esta vez no solamente la actividad privada, sino el Estado como su mayor consigna. Mejor decir, el Estado o el gobierno como su privilegio. Aquí el Estado se pone en la jerarquía de una institución que no cumple su función social, más si en ella puede actuar el mundo neoliberal; sino en el fondo se le requiere como parte de la legitimidad que busca la corrupción y el cinismo. Y no solo para obtener el mayor capital social y económico posible sino para obtener el máximo grado de dominación y supeditación sobre una sociedad que la observa y de paso la conmina a pensar que es el único sistema sobre la cual se puede erigir el desarrollo. Esto es más preocupante cuando se piensa desde el mundo popular que este es el único horizonte viable sobre el cual tenemos que administrarnos, cuando sabemos que el cambio político y económico no necesariamente pasa por este modelo de mercado (pp. 121 -122).

En el ámbito local:

En el ámbito local existen muchos indicios de que en muchas oportunidades las demandas judiciales, se llevan a cabo con la expectativa de solucionar una controversia, sin embargo muchas veces hay poco conocimiento de la causa y al final no se dan los resultados esperados para el demandado.

Actualmente el colegio de Abogados busca mejorar la calidad de la formación de los colegiados y a partir de ahí brindar mejores herramientas a los jueces para mejorar la administración de la justicia.

En la Revista Judicial, el doctor Chanamé (s.f), hace referencia al artículo 138 de la Carta Magna, indican que la potestad de administrar justicia se emana del pueblo, y que la justicia dentro del Perú no es solo objeto de discusión entre abogados o interés solo de ellos o para los fiscales o también para los jueces, afirma que la administración de justicia también es un problema para el ama de casa o tal vez para un carpintero o un artesano, es decir es un tema que afecta a la sociedad en conjunto y es por ello que se desea hacer un análisis completo y objetivo del Poder Judicial, (...) la gran mayoría, indica, no confían sencillamente en la justicia en nuestro país, ya que no le dan crédito señalando que es muy lenta, también costosa a su vez corrupta y por otro lado impredecible, por lo cual se produce la inseguridad jurídica derivando en el hecho de que el desarrollo en el Perú se afecte. (...).

El autor indica que si no existe credibilidad en el Poder Judicial, anualmente se estaría perdiendo tres millones de dólares de su PBI, eso significaría que no es un tema solo de los jueces.

A su vez afirma que la mayoría de personas encuestadas es decir un 55%, mencionan la corrupción, sin embargo un sector que no es muy importante señala que es por experiencia directa, separando la verdad y la leyenda negra como lo llama, analiza el significado de corrupción, infiriendo en que la mayoría que señala la corrupción del Poder Judicial y que esta se debe a que se entrega dinero para que el trámite se acelere es el 59%, esto significa que es por terceros es decir una corrupción por trámites siendo que son efectuados por terceros,.

Sostiene que si se pregunta el porqué de que muchas personas no llevan sus

conflictos al poder judicial es porque es una pérdida de tiempo, es muy oneroso y sus demandas demorarían mucho tiempo en trámite y es más a eso se aunaría que no se confía en el Poder Judicial no por el hecho de ser corrupto, sino porque es muy lento (...).

Sobre la Reforma, señala que no ha hecho solo para que se vean los pisos brillantes del edificio Alzamora Valdez o quizá de los ascensores del Palacio de Justicia, sino que se ha hecho para el esclarecimiento de la seguridad jurídica y que por tal razón se necesitan más jueces pero calificados dentro de los términos profesionales y sobre todo morales. El autor cita a Couture para indicar que él decía que preferiría un juez honesto a un juez inteligente ya que se trata de que ellos sean los elementos que producen sentencias, fallos y la calidad de resoluciones.

Por su parte, a nivel universitario hay sucesos evidentes, que sirvieron para una base que pueda generar nuestra línea de investigación de la carrera de derecho denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2017).

Siendo esta forma, el marco de ejecución de la línea de investigación referida, todos los estudiantes, en concordancia con algunos lineamientos internos más, desarrollaran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto anteriormente se seleccionó el expediente N° 22455–2012-0-1801-JR-CI-14-, Perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019, perteneciente al

Décimo Cuarto Juzgado Civil de Lima, distrito judicial de Lima, que comprende un proceso de desalojo por ocupante precario, donde se observó que la sentencia en primera instancia declaró fundada la demanda, la resolución fue apelada por la parte demandada, como dispone la ley la parte demandada presentó su medio impugnatorio contra la resolución apelando se esta forma, concediéndole la apelación con efecto suspendido y elevando los actuados a la Sala Civil, lo cual motivo a la expedición de una sentencia en segunda instancia, donde se resolvió confirmando la resolución apelada.

Refiriéndonos en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, que fue el día 7 de Diciembre del año 2012 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el día 20 de Febrero del 2015, transcurrió 2 años, 2 meses y 13 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2019

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Desalojo por Ocupación Precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, poniendo énfasis en la introducción, así como en la posición de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, enfocándonos en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, concentrándonos en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica en la detallada investigación en la realidad actual en donde la justicia crea una gran desconfianza en la población, sobre todo en el ámbito local y nacional con los últimos eventos sucedidos en nuestro país, en donde la primera institución encargada de hacer justicia se ha visto involucrada en la más escandalosa y deprimente realidad, al ser tan nefasta viéndose inmersa en la más profunda corrupción que avergüenza a todos los peruanos quienes todavía creían en una reforma jurisdiccional.

En ese sentido se pretende mediante el presente trabajo de investigación, que la problemática existente en la actualidad cambie haciendo que los servidores públicos se concienticen y resuelvan los procesos de mejor manera evitando corrupción ya que ésta es una enfermedad que se tiene que eliminar a profundidad, con esta investigación comprendiendo la influencia del Estado ante la sociedad y entendiendo de esta manera la urgencia y la necesidad de marcar la iniciativa ya que los resultados servirán a la función jurisdiccional por la contribución, su utilidad y aporte

De esta manera a través del buen uso de estos resultados se pueda aplicar la debida motivación en las sentencias siendo estas a su vez claras y los resultados de la investigación podrán ser conocidos por los magistrados y el personal jurisdiccional siendo

ellos quienes emitan el resultado final no solo basadas en los hechos y las normas con el cual se ponga fin a los conflictos y disputas en los distintos litigio, con compromiso, conciencia, ética, valores sobre todo con valoración de pruebas y sana crítica dando igualdad de trato a las partes

Se debe destacar que el principal objetivo de la presente investigación en el análisis de las resoluciones y sentencias judiciales emitidas tanto en primera como en segunda instancia, criticando mediante los resultados las resoluciones emitidas en el órgano jurisdiccional conforme lo señala el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Por otro lado Reyes Hurtado (2014) nos dice en sus Estudios de Derecho Procesal Civil lo siguiente: “una buena decisión judicial no solo requiere de una valoración adecuada del material probatorio, sino que además para complementar este trabajo, valorativo se exige que ésta sea traducida correctamente en la parte argumentativa escrita de la sentencia” señalado además “ que la motivación debe de ser coherente con la valoración de la prueba , no se debe de sostener ni menos ni más de lo que arroja el trabajo probatorio, de lo contrario encontraremos supuestos de motivación con defecto” esto nos lleva a analizar que definitivamente debe de darse un buen analisis antes de poder dictar una sentencia, sobre todo muchas veces hoy en día los jueces no evalúan fehacientemente los medios probatorios y muchas veces gracias a los vacíos legales , las sentencias son más dadas.

Para Raúl Chanamé Orbe (2014) La motivación judicial es “el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho, los cuales el órgano jurisdiccional o administrativo fundamenta su decisión y se consigna en los considerandos de la resolución y sentencia” agregando así mismo “constituye uno de los requisitos del mandato de detención debe de contener los fundamentos de hecho y de derecho es decir razón suficiente para que justifique la aplicación de la medida” el autor refiere dos sentidos de la motivación que tienen el mismo objetivo que el juez a la hora de motivar una sentencia debe de tener en cuenta algunos puntos importantes y de esta forma hace referencia a que la motivación de una sentencia es importante para un debido proceso.

Mazariegos (2008), en Guatemala en su investigación sostiene que, los vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco, comenta: 1. El contenido de las resoluciones definitivas son el punto de partida de procedencia del recurso de apelación especial y por ello debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que

da lugar a la impugnación y en este caso el recurso de apelación especial. 2. Las restricciones materiales que existen en la legislación guatemalteca sobre el recurso de apelación especial debe ser subsanadas e interpretado como un recurso ordinario, preliminar prueba para demostrar la violación de garantías procesales y poder realizar una revisión integral de los hechos para lograr la seguridad y certeza jurídica que se requiere y necesite. 3. Son motivos de procedencia del recurso de apelación especial: a. El error indicando, motivo de fondo de inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del juez y la interpretación in indebida o errónea de la ley que significa que el juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantivo cuyo resultado es la anulación de la sentencia. c. El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento. Procede aquí el recurso de apelación especial, cuando se haya dado una inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituya un defecto de procedimiento que es igual a violación de la ley procesal contenida en el Código Procesal Penal.

La Constitución Política de la 134 República de Guatemala y tratados internacionales en materia de derechos humanos; y finalmente. D. El error in cogitando, que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esta se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia observada o arbitraria, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras y se incluye en el error in procediendo. 4. Por el recurso de apelación especial se puede variar la resolución impugnada en beneficio del cumplimiento de derecho, por ello, debe tomarse en cuenta que dicho recurso es suigeneris, que se aparta diametralmente de concepto tradicional de apelación, el que debe tomarse como un recurso ordinario y menos formal para lograr que sea declarado con lugar con lugar al plantearse, dada su notable importancia. 5. Si existe dificultad para comprender e interpretar los vicios de la sentencia y los motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial porque no se ha tenido los conocimientos y la capacitación suficiente para aprender a interponerlo correctamente. 6. Es necesario, después de más de diez años de vigencia del Código Procesal Penal, que los estudiantes y estudiosos del derecho y por ende, de nuestro ordenamiento jurídico conozcan mejor y se capaciten más de la forma efectiva acerca de todo el contenido, planteamiento y efectos de la debida interposición y resolución del

recurso de apelación especial; así como de leyes internacionales en materia de derechos humanos que tienen relación con dicha impugnación 135 7. Tanto La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Universidad de San Carlos de Guatemala como de todas las universidades en el campo de derecho, tanto a nivel de pregrado.

Lama (2011) en su investigación “la Posesión y la Posesión Precaria en el Derecho Civil” concluyó que: 1.- la regulación normativa del nuevo concepto del precario en la norma sustantiva civil ha sido positiva, pues, aún con la diversa jurisprudencia que tal concepto ha generado, en términos generales, ha permitido a los titulares de derechos sobre bienes una rápida recuperación de los mismos. 2.- el nuevo concepto de precario resultado de la evolución en la jurisprudencia nacional y española, ha tenido resultados positivos. 3.- con relación a la regulación normativa de la posesión, así como de la posesión ilegítima y la precaria. Se aprecia un defecto que es necesario corregir a efecto de evitar complicaciones jurisprudenciales. Tales modificaciones legislativas deben incluir en su texto, las siguientes ideas:

a.- La posesión es la potestad o señorío fáctico que, con interés propio, ejerce una persona sobre un bien para su aprovechamiento económico y la satisfacción de sus necesidades; aun cuando reconozca en otro la propiedad, el poseedor de un bien es aquel que, en los hechos, se conduce como propietario, usando o disfrutando el bien.

b.- La posesión, cualquiera que ésta fuera, no puede ser privado o perturbada al poseedor por acto de particulares; corresponde al órgano jurisdiccional declarar el derecho posesorio a quien corresponda.

c.- La posesión será legítima cuando se ejerce con arreglo a derecho, en virtud de un título válido.

d.- La posesión será ilegítima cuando se ejerza con título inválido o sin título alguno. Esta será de buena fe cuando el poseedor, por cualquier causa, crea en la legitimidad de su título. Será de mala fe cuando conozca de la ilegitimidad de su título, carezca de título o éste sea manifestante ilegítimo.

e.- La posesión precaria es la que se ejerce con título manifestamente ilegítimo o inválido, o sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía feneció.

f.- El poseedor precario, en tanto ejerce una posesión de mala fe, está obligado a

rembolsar los frutos percibidos y los que se dejaron de percibir.

Es también responsable de los daños y perjuicios ocasionados por la pérdida o deterioro del bien.

4. En materia jurisprudencial es correcto afirmar, entre otros, que:

a. La posesión precaria es una variedad de posesión ilegítima. Ambos se ejercen contrario a derecho.

b. Es precario quien posee un bien en virtud de un título manifiestamente nulo o ilegítimo. Tal título solo es aparente pues en realidad es jurídicamente inexistente.

c. Si el arrendatario no devuelve el bien, luego de vencido el contrato y solicitada su devolución por el arrendador, concluye el arrendamiento feneciendo con él el título posesorio que tenía. Deviniendo su posesión en precario.

d. la sola enajenación del bien arrendado al arrendatario en precario respecto del nuevo dueño, siempre que el arrendamiento no se encuentre inscrito, y este el adquirente no se haya comprometido a respetar el mencionado arrendamiento.

e. Es precario quien posee un bien en virtud de una compra-venta, cuando esta ha quedado sin efecto por resolución extrajudicial de pleno derecho o judicial.

f. Es un precario frente al nuevo dueño, el vendedor que no cumplió con entregar el bien luego de realizado la compra-venta.

g. No es precario el poseedor que levantó la fábrica o construcción en terreno ajeno, de propiedad del demandante previamente corresponde establecer bajo las reglas de acción si la misma se levantó de buena fe o mala fe.

h. Es precario quien posee un bien indiviso en virtud de un contrato celebrado con uno de los condominios, si no cuenta con la aprobación expresa o tácita de los otros copropietarios.

i. En nuestro país, la posesión precaria es distinta de la posesión temporal inmediata, en razón de que mientras ésta se ejerce en virtud de un título que le confirió podría adquirir el bien que posee por prescripción, si acredita haber cumplido los requisitos que la ley prevé para tal fin.

5.- No hay posesión precaria cuando se ejerce en virtud de un título legítimo, o con título oponible al que porta el demandante.

6.- No hay posesión precaria cuando se ejerce con título formalmente válido, pero

afectado con vicios de anulabilidad, en tanto no se invalide con sentencia declarativa firme.

7.- No hay posesión precaria cuando la invalidez del título en virtud del cual se ejerce la posesión, no se manifiesta. En este caso se requiere la intervención del órgano jurisdiccional, para que, en un proceso en forma, se dilucide la validez de título posesorio que invoca el demandado.

8.- No es precario el poseedor inmediato, respecto del poseedor mediato, en razón del título que los vincula; sin embargo, si podría serlo respecto del propietario, si el poseedor mediato no se encontraba autorizado para ceder la posesión o conceder título posesorio alguno.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción.

Según Guillén (sf), “es la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, que corresponde exclusivamente a los jueces y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan” (p 101).

A criterio de Vescovi (1999) “la *jurisdicción* (...) es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Como su etimología lo expresa, significa ‘decir el derecho’ (*juris dictio*) aunque, en la concepción más moderna, no sólo es eso (juzgar) sino también ejecutar lo juzgado...” (p.99).

El mencionado tratadista termina definiendo a la jurisdicción como “... la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humanas, y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos (...), mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias” (Devis, 1984, p. 77).

2.2.1.2. Características de la jurisdicción.

La función jurisdiccional presenta las siguientes características:

– **Pública:** la función jurisdiccional es una expresión de la soberanía del Estado a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto.

– **Única:** la función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio única. Nacional es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejerce y del tipo de proceso que se sustancie, ya sea civil, penal, laboral, etc.

– **Exclusiva:** tiene dos aspectos: por un lado, se refiere a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares y por otro lado, alude a que el Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.

– **Indelegable.** Mediante esta característica, se requiere expresar que el juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse se administrar justicia y delegar en otro ejercicio de la función jurisdiccional (Oré, 2011, p.219).

2.2.1.3. Elementos de la jurisdicción:

Los elementos de la jurisdicción son:

Notio. - Derecho de conocer determinado asunto.

Vocatio: - En virtud de la cual el juez puede obligar a las partes a comparecer a juicio, bajo la declaración de la rebeldía o del abandono.

Coertio: Por el cual el juez puede emplear la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones, ya sea sobre las personas (apremios) o sobre las cosas (medidas cautelares).

Judicium. -Como la facultad que tiene el juez para dictar sentencia definitiva revestida de la cosa juzgada.

Executio: que es la facultad que tiene el juez de ejecutar la resolución: por (Alsina, 1957, p 426).

2.2.3. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional

Según Bautista (2006), señala: los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación (p. 45).

A. El principio de la cosa juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado (Bautista, 2006).

Palacio (1979) concibe a la cosa juzgada como “... la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recurso (ordinario o extraordinario) susceptible de modificarla, o ha sido consentida por las partes” (p. 498)

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 123 del Código Procesal Civil, la cosa juzgada alcanza: a) a las partes; y b) a quienes de ellas deriven sus derechos. Siempre que hubieran sido citados con la demanda, pueden extenderse los efectos de la cosa juzgada: a) estos afectarían a aquellos terceros a los que sus derechos solo dependen de la parte; y b) y a los que dependen de otras partes. Como se observa, la certeza y carácter incuestionable de una determinada situación ventilada judicialmente, derivados de la cosa juzgada, son en realidad relativos por no ser oponibles a todas las personas al contraerse solamente a los litigantes o a quienes de ellos emanan sus derechos.

“(...) La declaración de cosa juzgada está sujeta a límites objetivos y subjetivos, los primeros referidos al objeto y la causa del que deriva la pretensión constituidos por la identidad del objeto de la pretensión y la identidad de la causa petendi, en tanto que el límite subjetivo está referido a la identidad de las partes intervinientes, los que deben constituirse de manera concurrente para alegarse la pretendida calidad de cosa juzgada, conforme a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos cincuentidós del Código Procesal Civil...” (Casación Nro. 2678-2002 / Ica)

2.2.3.1. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Este principio se encuentra en el Artículo 139°, Inciso 3 de la Constitución Política del Perú; el cual indica que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley. Ni sometida a procedimiento distinto de las previamente establecidas, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Carrión (2007), señala: “el proceso es el instrumento mediante el cual el poder judicial ejerce su función jurisdiccional. El proceso se dinamiza mediante los procedimientos establecidos” (p. 56).

2.2.3.2. EL Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Este principio manifiesta que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan de este modo se encuentra contemplado en el Artículo 139, Inciso 5, de La Constitución Política del Perú.

En relación con este principio, La Ley Orgánica del Poder Judicial es más explícita cuando dice que todas las resoluciones, en excepción de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustenten, pudiendo estos ser reproducción en todo o en parte en segunda instancia, al absolver el grado (Art. 12 LOPJ).

Según el TC en su Expediente N° 03943-2006-PA/TC, ha señalado con respecto a la motivación de las resoluciones judiciales que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

Refiriéndose a este principio Devis afirma "de esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las

razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican" (p. 83).

2.2.3.3. El principio de la pluralidad de instancia

Este principio se encuentra establecido en el Artículo 139°, inciso 6° de la Constitución Política del Perú.

Según el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el proceso tiene dos instancias, salvo dislocasen legal distinta.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución Peruana y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

2.2.3.4. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

El principio manifiesta que no se puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por este, desde que es citado o detenida por cualquier autoridad (Carrión, 2007).

2.2.4. La competencia

2.2.4.1 Definición

Palacio (1979) denomina competencia a la "(...) capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso" (p. 366).

Lorca (2000) "la **competencia**, como concepto procesal, alude a la **atribución** de ejercicio de la función jurisdiccional a un **concreto** órgano jurisdiccional de entre los de **su mismo tipo o clase y grado o instancia procesal** con **preferencia** a los demás órganos jurisdiccionales de ese mismo tipo o grado.

La **competencia** compendia la regla o conjunto de reglas establecidas en nuestras

leyes procesales, que permiten esa atribución con el fin de hacer posible el principio general de **inmediación** y la **garantía del servicio público de la justicia** en relación con el justiciable.

A través de la competencia procesal, al tiempo que se determina la génesis de la prestación del servicio público de la justicia por los órganos jurisdiccionales, surge la garantía de aquella prestación *ya que, sin que existan órganos jurisdiccionales competentes, no es posible que el justiciable demande justicia.*

La competencia procesal es la *puerta de entrada* por la que ha de introducirse el justiciable en la garantía del servicio público de la justicia y por tanto, es el vínculo de unión entre el órgano y la función” (p. 242)

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.4.2. Criterios para determinar la competencia

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario (art. 8 del C.P.C.).

“(…) La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la capacidad o aptitud del juzgador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia. Es irrenunciable e inmodificable, conforme lo dispone el artículo 6 del Código Procesal Civil, salvo los casos expresamente permitidos por ley. […] En ese sentido, la competencia es una institución procesal cuyo objetivo es hacer más efectiva y funcional la administración de justicia, surgiendo a partir de la necesidad de un Estado de distribuir el poder jurisdiccional entre los distintos jueces con los que cuenta y por la evidente imposibilidad de concentrar en uno solo o en un grupo de ellos tan importante función

pública; por tanto, las disposiciones que hacen objetivo el ejercicio de la referida facultad por parte del Estado, deben interpretarse de manera sistemática y, básicamente, en orden a la necesidad de la resolución pronta e integral de los conflictos que permita lograr un razonable grado de paz social que, a su vez, coadyuve al desarrollo armonioso y sostenido de la comunidad...” (Casación Nro. 2705-2007 / Lima)

“(…) Los criterios que sirven para determinar la competencia son esencialmente: la materia, la cuantía, la función, el turno y el territorio; siendo los cuatro primeros absolutos e improrrogables, y el cuarto relativo, y por lo tanto, prorrogable. El carácter absoluto de la competencia responde a un interés público, en razón a la estructura y funciones esenciales de los órganos jurisdiccionales; mientras que la competencia relativa rige en atención a las necesidades, conveniencia e intereses de las partes...” (Casación Nro. 114-2007 / Lima).

2.2.4.3. Determinación de la competencia en el proceso civil en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de un proceso por ocupación precaria tal como lo establece el Artículo 911° del Código Civil: “posesión precaria. La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido”, consecuentemente no asiste el derecho para que, vía judicial, procedan a desocupar en su totalidad el inmueble.

La competencia del proceso judicial en estudio corresponde a un juzgado especializado en lo civil. En este caso el proceso se llevó a cabo en el 14° Juzgado Civil de Lima, en el Expediente N° 22455-2012-0-1801-JR-CI-14.

2.2.5. Acción.

2.2.5.1. Definiciones.

Alsina (1957), indicó: la acción es un derecho público subjetivo mediante el cual la intervención del órgano judicial sobre todo para que se proteja la pretensión jurídica, ya que es una consecuencia de que se prohíbe la justicia por propia mano y de la función que asume la función jurisdiccional, afirma que en este caso jurisdicción y acción se

corresponden y que se podría decir que la jurisdicción se ve obligado a recibir la acción es decir es un derecho de la acción (p.333).

Según Monroy (1996), señala: la acción es la consecuencia de muchos siglos de evaluación, y marca la pauta del surgimiento de la ciencia procesal (más conocida por nosotros como derecho procesal), como una independencia de las demás áreas del derecho contemporáneo (p.15).

La acción procesal es un derecho subjetivo autónomo (es decir, aislado del basamento que puede encontrar en el derecho sustancial) que, ejercitado, otorga el derecho a la jurisdicción y permite afrontar el trámite de un proceso (Gonzaini, 1992).

El Código Procesal Civil Art. 2º, Primer Párrafo, indica: por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o a dilucidación de una incertidumbre jurídica.

Se puede determinar que la acción es la facultad que tiene toda persona a recurrir a la autoridad judicial para reclamar la satisfacción de una pretensión a través de un proceso.

"La jurisdicción se sabe qué es, pero no se sabe dónde está; el proceso se sabe dónde está, pero no se sabe qué es; la acción no se sabe qué es ni dónde está" (Ticona 1955, pp. 9 – 10)

"(...) la acción no es una emanación de pretensión precedente, pues sobre si es o no fundada se ha de resolver en la sentencia. Tampoco es la expresión de un derecho público general de accionar; es, sobre todo, emanación de los derechos de la personalidad, pero solo en la misma medida en que lo son los demás actos jurídicos; el accionar es un derecho individual, como lo es el andar, comerciar, etc." (Fairén, 1955, p. 87).

2.2.6. La pretensión.

2.2.6.1 Definición.

La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras, el auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica (Couture, 1958, p.72).

2.2.6.2. Elementos de la pretensión.

Los sujetos: el accionante o sujeto activo, y el emplazado o sujeto pasivo.

En el procedimiento administrativo el Estado, que está representado por la entidad, y esta puede aparecer como accionante como ocurre en el procedimiento sancionador, o como árbitro en el caso de conflictos entre particulares, como es el caso de los procedimientos trilaterales.

El objeto: el objeto de la pretensión, será la materia sobre la cual recae, conformado por elemento inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro elemento mediato, constituido por el bien que tutela la reclamación.

La razón: la razón de la pretensión puede ser de una razón o fundamento, comprende los fundamentos fácticos en que se fundamenta lo que se desea, lo cual debe encuadrar dentro el supuesto abstracto de la norma para que pueda producirse el efecto jurídico deseado; y de otro lado los fundamentos o razones de derecho son las afirmaciones que se hacen con el derecho o en virtud de determinadas normas de derecho material o procesal.

La causa petendi: es el motivo que determina la proposición de lo que se solicita, y está constituido por los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

El fin: es la decisión o resolución que acoge una pretensión invocada por el accionante.

2.2.7. Acumulación.

Quintero y Prieto (1995) aseguran que “el proceso es *acumulativo*, no simple, cuando sirve para la composición de dos o más pretensiones, cada una de las cuales podría ser ventilada en proceso diverso” (p. 48)

Gozáini (1992) sostiene que “acumular pretensiones significa introducir simultáneamente en una sola demanda varias peticiones (objetos o finalidades) contra uno o varios demandados” (p. 511)

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a la conexidad que justifica la acumulación, ha establecido lo siguiente:

“(…) Además del vínculo de conexidad entre las pretensiones que exige la ley, la proveniencia del mismo título es elemento concurrente para una debida acumulación [subjctiva] de pretensiones, entendido tal concepto como el derecho de donde emana la facultad de accionar jurisdiccional- mente...” (Casación Nro. 1546-2005 / Lima).

2.2.7.1 Clases de acumulación

De la lectura de los artículos 83, 86, 88 y 89 del Código Procesal Civil podemos inferir las siguientes clases de acumulación:

A) *Acumulación objetiva*: Se presenta cuando en un proceso hay dos o más pretensiones.

A.1) *Acumulación objetiva originaria*: Se presenta cuando en la demanda se proponen dos o más pretensiones.

Acumulación objetiva sucesiva: Se presenta cuando las pretensiones a acumular son propuestas luego del inicio del proceso (ya sea cuando el demandante amplía su demanda agregando una o más pretensiones; o cuando el demandado reconviene; o cuando se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que una sola sentencia evite pronunciamientos jurisdiccionales opuestos; o cuando el demandado formula el aseguramiento de la pretensión futura).

B) *Acumulación subjetiva*: Se presenta cuando en un proceso hay más de dos personas (ya sea que actúen como partes o como terceros legitimados), vale decir, cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes contra varios demandados.

B.1) Acumulación subjetiva originaria: Se presenta al tiempo de la interposición de la demanda (cuando ésta es planteada por varias personas o contra varias personas).

B.2) Acumulación subjetiva sucesiva: Se presenta después del inicio del proceso (cuando un tercero legitimado se apersona al proceso invocando alguna pretensión o cuando se acumulan dos o más procesos en un proceso único).

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a las formas o modalidades de acumulación de pretensiones, ha establecido lo siguiente:

- “(...) Un proceso puede contener varias pretensiones, instituto que recibe el nombre de acumulación objetiva; y si tales son interpuestas conjuntamente al momento de plantearse la demanda se conocerá como acumulación objetiva originaria; en tal sentido, en estricto, no estamos ante una única demanda, sino ante varias demandas planteadas en un mismo escrito, lo que significa también que cada una de ellas tiene existencia y naturaleza propias, contando con los fundamentos de hecho y de derecho que las justifiquen; luego, si bien dado el tipo de acumulación objetiva originaria que se tenga unas pueden estar subordinadas o dependientes accesoriamente del principal y otras tener la misma categoría (alternativa), todas respecto a los medios de defensa, como son las excepciones, deben tomarse en forma independiente (...)” (Casación Nro. 59-96 / Huánuco)

2.2.8. El proceso

2.2.8.1 Definición

Para el maestro Monroy (2008), señala: sustenta que el proceso es el instrumento más importante por medio del cual se expresa el sistema de solución de conflictos de los grupos humanos; relevando que la solución de conflictos se constituye como uno de los objetivos de mayor significación social para la organización y convivencia de los grupos humanos; en este aspecto el proceso se convierte en un fenómeno social de la mayor trascendencia; lo considera como un fenómeno social de masas, debido a que son vastos los sectores de la sociedad que requieren utilizar el proceso, que el destaca como el “más

reconocido y prestigiado de todos los métodos conocidos para resolver conflictos intersubjetivos” (p. 165).

Según el autor "el proceso es un organismo o (mejor) un sistema estructurado de actos, dispuesto en vista de un fin (formal) común, que es alcanzar el acto conclusivo que culmina el proceso, que es su lógica terminación: la sentencia". (...) la concepción del autor Bidart que expresa al final de su trabajo: "En definitiva y desde el punto de vista jurídico, el proceso aparece como un medio de determinar el derecho de fondo, que se presenta como una estructura y organización de sujetos y actos predeterminada, según la cual se ejercen la jurisdicción y los derechos procesales fundamentales de las partes (acción y excepción)" (p. 308).

2.2.8.2. Funciones del proceso

El proceso satisface al mismo, el interés individual comprometido en el litigio, y el interés social de asegurar la efectividad del Derecho mediante la obra de la jurisdicción. En consecuencia, el proceso cumple una función privada y otra pública.

Función privada del proceso: la primera de todas las concepciones sobre la naturaleza del proceso debe ser, pues una concepción eminentemente privada: el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no tuviere la seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle la razón cuando lo tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el derecho habría desaparecido.

Configurado como una garantía individual, el proceso (civil o penal) ampara al individuo y lo defiende del abuso de la autoridad del juez, de la prepotencia de los acreedores o de la saña de los perseguidores.

Función pública del proceso. En un trabajo contemporáneo se afirma que para el proceso civil como institución está en primer lugar el interés de la colectividad, ya que sus fines son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. El particular

puede ocupar el tiempo y las energías de los tribunales estatales solamente y en tanto que para el exista la necesidad de tutela jurídica.

El fin del proceso es dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción. Ese fin es privado y público, los cuales satisfacen, al mismo tiempo, el interés individual comprometido en el litigio, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción".

En este sentido el autor explica que el proceso cumple con una doble función:

Una función privada: que permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la Ley, haciéndose justicia y en este sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual.

Ese interés particular de que se haga justicia tiene una proyección social y en este sentido, el proceso cumple con una función pública, por la cual el estado tiene un medio idóneo de asegurar la vigencia del Estado de derecho, siendo este el fin social del proceso (Couture, 1958).

2.2.8.3. El proceso como garantía constitucional

En nuestro ordenamiento constitucional nacional, la Constitución Política del Perú vigente que data del año 1993, en el Capítulo VIII, referido al Poder Judicial, contempla el Artículo 139° con los principios de la administración de justicia, denominándolos “principios y derechos de la función jurisdiccional”.

El Artículo 139° de la Constitución, cuenta con veintidós incisos; de los cuales los ocho primeros y el décimo sexto, son de aplicación general a todo tipo de proceso como es el caso de los procesos civiles; y del inciso noveno al veintidós, están referidos en estricto al proceso penal.

2.2.9. El proceso civil

2.2.9.1. Definiciones

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.9.2. Principios procesales aplicables al proceso Civil

Monroy sostiene que estos principios del derecho son generales siendo que no son verdades incontrovertibles e inmutables, originadas en un grupo de sabios o en un espíritu superior, y que son capaces de destruir el tiempo, afirma que por lo tanto de hecho estos principios son concepciones apenas del derecho teniendo reconocimiento importante en momentos históricos, manteniendo una aceptación en sociedades relativas.

El autor citando a Ihering (1979) quien afirma que el tiempo modifica los principios fundamentales igual que cambia las reglas del derecho. Los principios deben necesariamente cambiar porque no constituyen de ningún modo categorías lógicas, sino que son la concentración de reglas materiales, y las reglas cambian con las relaciones. Creer en la inmutabilidad de los principios acredita falta de sentimiento crítico para el estudio de la historia (p. 100).

2.2.9.3. Tutela jurisdiccional efectiva

Rosatii (1984) sostiene que, "El derecho a la jurisdicción antes del proceso es el derecho a exigir del Estado - monopolizador del servicio de administración de justicia el cumplimiento de los presupuestos jurídicos y fácticos necesarios para satisfacer el cometido jurisdiccional ante la eventualidad de una litis concreta" (p. 74).

Bidart (1969) "el derecho a la jurisdicción es un supuesto de la actividad procesal que, en su primera etapa, aparece como previo al proceso, pero que, no agotándose con el

acceso al órgano judicial se desenvuelve al hilo del proceso hasta la sentencia firme" (p. 17).

2.2.9.4. Principios de dirección e impulso del proceso

Para Monroy este también recibe el nombre de principio de autoridad para el juez, es aquel en donde el juez se expresó teniendo un rol pasivo totalmente durante el desarrollo del proceso en la actividad.

2.2.9.5. Principio en que los órganos judiciales son independientes

Un juez podrá cumplir con su función social resolviendo conflictos de interés procurando la paz social intentando que su actividad no se afectada por otro poder que altere su voluntad eso con respecto a su voluntad. Indica que si el juez no puede ser soberano en la decisión que tome con la finalidad de resolver el conflicto del caso concreto, significará solo un pretexto para protocolizar la injusticia (Monroy, p. 80).

De esta manera se expresa Devis "Toda intervención que trate de desviar su criterio en cualquier sentido, peca contra él y hace desvirtuar la esencia misma de su cargo. Por eso nada más oprobioso que la existencia de jueces políticos, de funcionarios al servicio de los gobernantes o de los partidos"

2.2.9.6. Los órganos jurisdiccionales y su principio de imparcialidad

Este autor indica que se puede creer que la imparcialidad no será solo la calidad del órgano jurisdiccional, sino es un deber de todos los participantes de las actividades judiciales para que se proteja el estado, siendo un compromiso que alcanzará a las partes que tienen interés en el proceso por su conflicto.

Sostiene también que cuando este principio se ve afectado después de que ha iniciado el proceso, se podrá a pedido de las partes o del mismo órgano judicial

Precisamente, cuando el principio de imparcialidad se ve afectado luego de iniciado el proceso, las partes o el mismo órgano jurisdiccional pueden resolver el problema pidiendo que el proceso pase a otro órgano o dejando -por decisión propia- de

tramitarlo, respectivamente (p. 80).

2.2.9.7. Principio de contradicción o audiencia bilateral

Para Monroy a este principio también se le conoce como bilateralidad consistiendo en que los actos del proceso se realicen dentro del conocimiento de las partes ya que todo acto debe ser informado oportunamente y previamente a las partes, afirma que lo que trasciende es el conocimiento entendiéndose que después de la notica la parte se puede o no presentar.

El autor citando a Eisner quien afirma que lo dicho no significa que exista contradicción actual o presente en todos los momentos del proceso, es una medida precautoria ordenándose pero el debate se posterga y la medida podrá ser impugnada, manteniéndose el equilibrio en la contracautela, y que podría ser apelada y finalmente el debate en el principal (p.52).

2.2.9.8. Publicidad

Monroy indica que no se toma en el sentido de difusión sino como sentido contrario a reservado, siendo que constituye garantía de actos que se realizan en escenarios que permite la presencia de aquellos que quieran conocerlo, afirma que el servicio de justicia se debe dar con claridad en un ambiente de transparencia concediéndoles seguridad del servicio que se brinda.

Este proceso según señala, no estuvo presente en el proceso civil tratándose de una conquista política del proceso que estuvo presente en la legislación europea hace siglos (p. 82).

2.2.9.9. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar (Art IV, parte inicial del Primer Párrafo, del T.P. del C.P.C.). No

requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

Durante la tramitación del proceso, en cambio, la iniciativa corresponde al Juez, quien es su director impulsor, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por negligencia, conforme lo estipula el Art. II del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

b) Interés y legitimidad de obrar. El interés puede ser económico o moral; el primero es un interés patrimonial determinado objetivamente por la moneda, en cambio el interés moral previstos en nuestra norma sustantiva permite actuar solo cuando afecta directamente al agente o a su familia.

2.2.9.10. El principio de inmediación

Monroy cita a Eisner cuando afirma que cuando se procura asegurar que el juez o el tribunal se encuentre en permanencia y con vinculación íntima personal con los elementos y sujetos los cuales intervienen en el proceso y que reciben directamente aportaciones probatorias o alegaciones de esta partes, con la finalidad de que conozca todo su significado en materia de causa desde el principio hasta la pronunciación de la sentencia (Monroy, 2014. p. 89).

Mediante este se asegura que "la actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en finilla suficiente y razonada al momento de emitir sentencia condenatoria" (STC N°. 0849-2011-HC/TC).

2.2.9.11. El principio de concentración

Para Devis quien señala en su comentario sobre este principio que, para esto se deben procurar los medios de que la relación nacida del proceso, que, como veremos, se denomina jurídico-procesal y tiene su propia fisonomía, se desenvuelva sin solución de continuidad y de manera de evitar que las cuestiones accidentales o incidentales entorpezcan el estudio de lo fundamental del juicio; lo cual solo se obtiene restringiendo el derecho de interponer recursos o incidentes de previa definición, lo que está muy lejos de existir en nuestro procedimiento, pues, por el contrario, se les da a las partes demasiada facilidad para postergar la solución definitiva del litigio y hacerlo interminable (p. 65).

2.2.9.12. El principio de congruencia procesal

Se entiende por congruencia o consonancia el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo al sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas (Águila, 2014)).

Este no es un principio exclusivo para las sentencias, sino a toda resolución judicial que deba responder a una instancia de parte, y así lo encontramos en las apelaciones de autos, que sólo da competencia al Superior para decidir sobre el punto objeto del recurso y en lo desfavorable al recurrente, por el principio de la Reformatio in pejus (Águila, 2014).

Lo relativo al principio de congruencia procesal se halla normado en la parte final del Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, numeral del cual se infiere que el juez, al resolver el litigio, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, porque si no caería en vicio de nulidad insubsanable conocido como incongruencia procesal.

2.2.9.13. Principio de instancia plural

Según este principio, recogido en el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

El Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil resulta en acuerdo de lo señalado en el inc. 6) del art. 139° de la C.P. de 1993, conforme al cual es principio y derecho de la función jurisdiccional y la pluralidad de instancias.

2.2.10. Fines del proceso civil

El fin inmediato es la solución de conflictos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia. Este es el objetivo más elevado que persigue el Estado a través del órgano jurisdiccional (Águila, 2014).

2.2.11. Proceso sumarísimo

Castillo & Sánchez (2014), señalan en el Manual de Derecho Procesal Civil que, el proceso sumarísimo, reservado para asuntos de naturaleza sencilla o no compleja o cuya cuantía es ínfima o en el caso de asuntos urgentes, este es compatible equivalente a trámite de oposición o incidente establecido en el inc. 4) de la tercera disposición fiscal del CPC.

Es el proceso de más corta duración en nuestro ordenamiento jurídico procesal, caracterizándose por la brevedad de los plazos y por la concentración de audiencias en una sola denominada audiencia única (p. 533).

Es el proceso contencioso de duración muy corta donde se dan una serie de limitaciones, y cuya finalidad es precisamente abreviar su tramitación; reservado a aquellas controversias en las que sea urgente la tutela jurisdiccional o su monto no supere los límites establecidos por ley (monto mínimo). Se caracteriza por la reducción de los plazos y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única. Lo que significa que el saneamiento del proceso cuando se han de fijar los puntos en controversia

y las pruebas las que se realizaran en la audiencia única de acuerdo a las pretensiones en este proceso se encuentran establecidos en el art. 546° del CPC. Y sus plazos en el art. 554°.

Según Ramos (2013) señala: el proceso sumarísimo, dentro del proceso contencioso, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, ya que en esta se produce la emisión de la sentencia salvo que el juez se reserve su decisión.

El proceso sumarísimo, como su denominación lo indica, es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales (como cuando se permite tan sólo los medios probatorios de actuación inmediata, tratándose de excepciones y defensas previas - art. 552 del C.P.C.- y de cuestiones probatorias

-art. 553 del C.P.C.-, o se tiene por improcedentes la reconvencción y los informes sobre hechos son establecido en el artículo 559° del C.P.C.-) orientado precisamente a que se abrevien lo más que se pueda el trámite en el mencionado proceso con la finalidad de lograr una pronta solución al conflicto de intereses de que se trate.

Este proceso es equivalente al trámite de oposición o de incidente se distingue por la reducción de los plazos siendo más cortos que otros procesos ya que existe en el una sola audiencia única dentro de la misma se puede producir la emisión de la sentencia.

2.2.11.1. Trámite del proceso sumarísimo

- A) Alimentos (arts. 546 -inc. 1)- y 560 al 572 del C.P.C.).
- B) Separación convencional y divorcio ulterior (arts. 546 -inc. 2)- y 573 al 580 del C.P.C.).
- C) Interdicción (arts. 546 -inc. 3)- y 581 al 584 del C.P.C.).
- D) Desalojo (arts. 546 -inc. 4)- y 585 al 596 del C.P.C.).

- E) Interdictos (arts. 546 -inc. 5)- y 597 al 607 del C.P.C.).
- F) Los que no tienen una vía procedimental propia (como proceso de conocimiento o proceso abreviado o proceso único de ejecución), son inapreciables en dinero (de carácter extrapatrimonial) o hay duda sobre su monto (cuantía) o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo (art. 546 -inc. 6)- del C.P.C.). En este caso, la resolución que declara aplicable el proceso sumarísimo es expedida sin citación al demandado y tiene la calidad de inimpugnable.
- G) En los que se estima el patrimonio mayor de cien URP según lo señala el art. 546° en su inciso 7 del mismo marco legal (...)

2.2.12. Sujetos del proceso

2.2.12.1. El juez

D'onofrio (1945) señala que Juez lo siguiente, “(...) (Es) *una persona individual (o colegiada), que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, cuál sea, en cada caso, la voluntad de la ley* (...).

(...) Ante todo, el juez debe ser *Extraño a las Partes* (...); el juez representa un interés diverso, es decir, el del Estado en la actuación de la ley y, generalmente, en la composición del conflicto surgido entre las partes mediante la aplicación de una norma jurídica (...).

(...) La función específica del juez es la de declarar la voluntad de la ley, con efecto vinculativo para las partes, en los casos concretos” (pp. 54-55)

Para Couture (1958), el juez: es el magistrado integrante del Poder Judicial investido de la autoridad para desempeñar la función jurisdiccional y obligada al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo la responsabilidad que establecen la Constitución y la leyes (p. 56).

2.2.12.2. Las partes

Carrión (2007), manifestó: “normalmente en el proceso civil hay dos partes: la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimoniales autónomas, etc.” (p.196).

En principio, como lo hace notar Sendra (2007) (...) Son, pues, partes en un proceso, quienes han de verse expuestos a los efectos materiales de la futura Sentencia. Por ello, el concepto de parte se diferencia claramente del de tercero, quien puede intervenir también en el proceso (por ejemplo, en calidad de testigo o de perito), pero quien, a diferencia de las partes, ni es titular de derecho subjetivo, ni ha de cumplir obligación alguna derivada de la relación jurídico material debatida, ni ostenta interés legítimo derivado de dicha relación, ni ha de soportar, en su esfera patrimonial o moral, los efectos ulteriores de la sentencia (p.99).

2.2.12.3. El demandante

Según Viterbo (1983) “... la parte que pide la declaración o protección de su derecho recibe el nombre de demandante...” (p.36).

Oderigo (1989) estima que el actor o demandante “es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley”(p. 182).

“(...) Nuestro Código Procesal Civil, en el artículo IV de su Título Preliminar, establece que la legitimidad para obrar del demandante es una condición de la acción y como tal constituye uno de los elementos esenciales que deben tenerse en cuenta para efecto del saneamiento procesal y establecimiento certero por el juez de la causa, acerca de la existencia en el proceso [...] de una relación jurídica procesal válida, entendida ésta como la correcta relación jurídica que debe existir entre las partes que intervienen en el proceso y el juez de la causa (capacidad procesal, competencia, requisitos de la demanda,

legitimidad e interés para obrar). Sólo cuando ello sea así, el Juez del proceso, llegado el momento, puede expedir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, declarando el derecho de las partes (...)" (Casación Nro. 2936-2006 / Piura)

2.2.12.4. El demandado

Viterbo (1983) señala al respecto que “la parte en contra de la cual se pide esta declaración o protección (del derecho) recibe el nombre de demandado...” (p.36).

El mencionado autor advierte que “... la intervención en juicio en calidad de demandado depende única y exclusivamente de la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y atribuirle esta calidad de demandado, aun en contra de sus deseos” Viterbo, 1983. p. 42).

2.2.13. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.13.1. Definiciones.

Para Alsina (1956), señaló como: toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés. Desde este punto de vista ninguna distinción cabe hacer entre la petición del actor que ejercita una acción o la del demandado que opone una defensa, porque en ambos casos se reclama la protección del órgano jurisdiccional fundada en una disposición de la ley (p.23).

Alsina (1956), señala: dentro del concepto procesal estricto, la palabra demanda se reserva para designar con ella el acto inicial de la relación procesal, ya se trate de un juicio ordinario o de un juicio especial, es decir la primera petición que resume las pretensiones del actor. Puede definírselas entonces como el acto procesal por el cual el actor ejercita una acción solicitando del tribunal la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica. Según sea, en efecto, la naturaleza de la acción deducida, la demanda será de condena, declarativa o constitutiva (p.24).

2.2.13.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda

La demanda y la contestación de la demanda se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil en la Sección Cuarta Postulación al Proceso Título I, para lo cual tenemos como:

Requisitos:

La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumerada en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto".

Inadmisibilidad de la demanda. -El Juez declarará inadmisibile la demanda cuando:

1. No tenga los requisitos legales;
2. No se acompañen los anexos exigidos por ley;
3. El petitorio sea incompleto o impreciso; o

4. La vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación. En estos casos el juez ordenará al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. Si el demandante no cumpliera con lo ordenado, el juez rechazará la demanda y ordenará el archivo del expediente.

Improcedencia de la demanda. - El juez declarará improcedente la demanda cuando:

1. El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar;
2. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar;
3. Advierta la caducidad del derecho;
4. Carezca de competencia;
5. No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio;
6. El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible; o
7. Contenga una indebida acumulación de pretensiones.

Si el juez estimara que la demanda es manifiestamente improcedente, la declara así de plano expresando los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos.

Si la resolución que declara la improcedencia fuese apelada, el juez pondrá en conocimiento del demandado el recurso interpuesto. La resolución superior que resuelva en definitiva la improcedencia, produce efectos para ambas partes.

Modificación y ampliación de la demanda. - El demandante puede modificar la demanda antes que ésta sea notificada. Puede, también, ampliar la cuantía de lo pretendido si antes de la sentencia vencieran nuevos plazos o cuotas originadas en la misma relación obligacional, siempre que en la demanda se haya reservado tal derecho. A este efecto, se consideran comunes a la ampliación los trámites precedentes y se tramitará únicamente con un traslado a la otra parte.

Iguales derechos de modificación y ampliación tienen el demandado que formula reconvencción.

La contestación de la demanda se haya regulada por el Código Procesal Civil en el Título II.

Bacre (citado por Castillo & Sánchez, 2012), manifiesta que: “la contestación de la demanda es el acto jurídico procesal del demandado, quien, compareciendo al llamado

de la jurisdicción, pide se rechace la pretensión deducida por el actor, para evitar cualquier sujeción jurídica” (p.409).

2.2.14. Las excepciones y defensas previas en el proceso

2.2.14.1. Definiciones

Según el Código Procesal Civil, las excepciones son medios de defensa que la ley confiere al demandado, para denunciar la ausencia o defecto de los presupuestos procesales, así como la existencia de causales de extinción de la relación procesal o de causales de extinción del derecho que es objeto de la pretensión del demandante.

2.2.14.2. Regulación

En el Código Procesal Civil, en el Art. 446° indica que: la reconvencción se propone en el mismo escrito en que se contesta la demanda, en la forma y con los requisitos previstos para ésta, en lo que corresponda. La reconvencción es admisible si no afecta la competencia ni la vía procedimental originales.

La reconvencción es procedente si la pretensión contenida en ella fuese conexa con la relación jurídica invocada en la demanda. En caso contrario, será declarada improcedente.

El traslado de la reconvencción se confiere por el plazo y en la forma establecida para la demanda, debiendo ambas tramitarse conjuntamente y resolverse en la sentencia. En caso que la pretensión reconvenida sea materia conciliable el juez para admitirla deberá verificar la asistencia del demandado a la audiencia de conciliación y que conste la descripción de la o las controversias planteadas por éste en el Acta de Conciliación Extrajudicial presentada anexa a la demanda.

Excepciones proponibles

El demandado sólo puede proponer las siguientes excepciones:

- Incompetencia;
- Incapacidad del demandante o de su representante;
- Representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado;
- Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda;
- Falta de agotamiento de la vía administrativa;
- Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado;
- Litispendencia;
- Cosa juzgada;
- Desistimiento de la pretensión;
- Conclusión del proceso por conciliación o transacción;
- Caducidad;
- Prescripción extintiva; y,
- Convenio arbitral.

2.2.14.3. Las excepciones y defensas previas en el proceso judicial en estudio

En el presente caso en estudio no existieron defensas previas.

2.2.14.4. Cuestiones Probatorias

En el caso es estudio se presentó Tacha u oposición siendo que estas solo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia prevista en el artículo 554° del C.P.C.

Siendo que la demandante “I” presentó un escrito, en aplicación del artículo 242° del C.P.C. aduciendo que el documento presentado por el demandado era apócrifo, por tal motivo ofreció la Pericia Grafotécnica de la firma de la causante de un documento de donación de supuesta tacha.

2.2.15. Los medios de prueba

2.2.15.1. La prueba

En sentido común y jurídico.

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón,

argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba:

“Al conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995)

“Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

2.2.15.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son:

“(…) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar certeza de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos”.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece:

“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por

las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.15.3. El objeto de la prueba

El mismo Hinostraza (1998) afirma que es todo en lo que pueda recaer la prueba, en concepción abstracta y objetiva pero no se reduce en casos específicos presentándose en litis ni en sus pretensiones, se entiende como lo que es susceptible de que se demuestre ante el órgano judicial en el cumplimiento de sus fines (p.19).

2.2.15.4. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

2.2.16. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.16.1. El sistema de tarifa legal

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

a. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley

(Rodríguez, 1995).

b. El sistema de valoración judicial

Sobre éste último sistema Antúnez, citando a (Córdova, 2011) expresa:

“(…) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación”

2.2.16.2. Operaciones mentales

Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se puede señalar sus fases y sus diversas operaciones sensoriales e intelectuales:

a) Representación o reconstrucción y razonamiento: el juez debe percibir los hechos a través de los medios de prueba, pero luego es indispensable que proceda a la representación o reconstrucción de ellos, no ya separadamente sino en su conjunto Función fundamental de la lógica: sin lógica no puede existir valoración de la prueba. Se trata de razonar sobre ella, así sea prueba directa, la lógica es indispensable para el correcto razonamiento.

b) Al lado de la razón y la lógica, actúan la imaginación, la psicología y la sociología, además de otros conocimientos científicos y técnicos. Pese a que es imposible prescindir de la lógica al valorar las pruebas, como se trata de reconstrucción de hechos generalmente pasados y en ocasiones presentes, pero que ocurren fuera del proceso la imaginación es un auxiliar utilísimo para la búsqueda de datos, huellas, cosas, analogías o discrepancias del caso (Devis, 2000).

2.2.16.3. Principio de la carga de la prueba

En la normatividad, este principio se encuentra preceptuado en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa lo siguiente:

“El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez”

En la jurisprudencia:

Se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (expediente N° 1555-95- Lima).

2.2.16.4. La valoración conjunta.

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En palabras de Hinostroza (1998): “La valoración significa la análisis mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda recogerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

2.2.17. La prueba y la sentencia

Hinostroza (1998), señala: la importancia de las pruebas son los medios por los cuales el juez obtiene las experiencias que le sirve para juzgar, mediante los cuales el juez

abre los puntas de lo desconocido; en suma, los medios de prueba tiene por objeto investigar la imputabilidad, identificación del autor, condiciones de culpabilidad, elementos móviles y circunstancia diversas individualizando la participación de todos y cada uno de los coparticipes de la acción colectiva (p. 56).

2.2.17.1. Medios de prueba

a. Documentos

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe (Sagástegui, 2003) que el documento: “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468).

En palabras del mismo autor “se define como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

b. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o

certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.17.2. Medios de prueba actuados en el caso concreto

- Copia del documento de identidad
- Copia de acta de continuación de audiencia de actuación y declaración judicial del exp. 2012-097-CI
- Copia certificada de SUNARRP de inscripción de sucesión intestada
- Acta de conciliación
- Carta notarial
- Anotación de inscripción
- La invitación para conciliar
- Copia del expediente signado con número 1198-2009 de proceso de interdicción
- Certificado de inscripción de RENIEC
- Certificado médico
- Acta de diligencia externa
- Dictamen pericial de grafotecnia
- Copia de diploma de la Policía de Investigaciones
- Copia del certificado de estudios en la Policía de Investigaciones
- Dos copias de certificados de estudios emitidos por Policía de Investigaciones

2.2.17.3. La declaración de parte

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

a. Regulación

La declaración de parte es un medio de prueba que se encuentra regulado en el Título VIII, Capítulo III del C.P.C. en sus Artículos 213° al 221°.

b. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio no se realizó declaración de parte (Exp N° 22455-2012-0-1801-JP-CI-14)

2.2.17.4. La testimonial

La prueba testimonial establecido en el art. 222° del CPC. en materia de la apreciación de la prueba testimonial, la doctrina señala como tres elementos esenciales a tenerse en cuenta por el Juzgados; sujeto, objeto y forma. (Declaracion de testigos, 1999)

La testimonial en el proceso judicial en estudio

Dentro del proceso judicial en estudio no existe prueba testimonial de ninguna de las partes. (Expediente N°22455-2012-0-1801-JP-CI-14)

2.2.17.5. La pericia

A. Conceptos

La prueba dentro de las relaciones jurídicas tiene una importancia capital, un derecho permanece sin valor sino se llega a establecer su propia existencia. La carga procesal corresponde a las partes litigantes quien aporta todos los medios probatorios. (Ramon Ruffner de Vega, 2014).

La pericia es un medio de prueba regulado en el 5° capítulo del 3er. Título de la tercera sección del Código Procesal Civil.

El ordenamiento indica que la apreciación de estos hechos necesita el conocimiento especial científico, análogo o artístico según lo establece el art. 262° del código en mención

Los requisitos para ofrecer una pericia son:

- Indicar con claridad y precisión los puntos sobre los que versará el dictamen.
- Indicar la profesión u oficio de quién practicará la pericia.
- El hecho controvertido que esclarecerá el resultado de la pericia.

B. Objeto de la prueba pericial

El objetivo de la prueba pericial es establecer la causa de los hechos y los efectos del mismo, la forma y circunstancia, cómo se ha cometido el hecho delictuoso (Ramon Ruffner de Vega, 2014)

2.2.17.6. La inspección judicial

La inspección judicial es un medio de prueba regulado en el 7mo. capítulo del 8vo. Título de la tercera sección del CPC. Del art. 272° al 274°.

Por esta diligencia el juez puede apreciar personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos. Pueden asistir a la diligencia testigos y peritos, cuando así lo disponga el juez. Se levantará un acta de la diligencia, en ella se describirá los hechos, objetos, circunstancias que se observen directamente, también contendrá observación de testigos, partes, abogados y peritos.

2.2.18. La resolución judicial

Castillo (2010), señala: el cual manifiesta que una resolución es el pronunciamiento de la consecuencia jurídica producida o que se manda cumplir en el caso individual; es el resultado de una actividad mental que consiste en la fijación de la situación de hecho y en la aplicación del derecho objetivo a la misma (p.187).

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de mero trámite, de desarrollo procedimental, de impulso. Mediante los decretos o providencias de mero trámite. Artículo 121°, Primer Párrafo del C.P.C.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda. Azula (2000), sostuvo que: le auto interlocutorio es: “el que contiene una decisión de fondo, sin considerar el objeto del proceso, esto es, la pretensión del demandante o la conducta que frente a ella adopte el demandado” (p. 330).

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, pone fin a un proceso. Es una resolución judicial realizado por un juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cajas, 2008) .

“(…) La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los pre- supuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual, establece en la sentencia […] una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (…)” (Casación Nro. 1383-2000 / Callao, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2001, pág. 6696).

2.2.19. La sentencia

Para Bacre (1992) la sentencia es “el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (p. 366)

Devis (1985) en relación a la sentencia, manifiesta lo siguiente:

“La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado.

Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la ley contiene.

Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato,

pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es en sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley” (pp. 515-516).

- “(...) Si bien al resolver las causas el Juez aplica su criterio la Ley y las fuentes formales del derecho, cierto es también que dicha decisión debe hacerse en la sentencia que ponga fin a la instancia, declarando el derecho sustancial” (Casación Nro. 1026-95 / Lima).

“(...) La sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia...” (Casación Nro. 3973-2006 / Lima).

2.2.19.1. La sentencia en el ámbito normativo

La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consensorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

2.2.19.2. En el ámbito normativo procesal civil.

Según lo establecido en el Artículo 122° del Código Procesal Civil Inciso 3, las resoluciones deben contener la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución, los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado. Del mismo modo tenemos la Constitución Política del Perú en su Artículo 139°, Inciso 5, que indica: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Así como el Artículo 50°, Inc. 6 del Código Procesal Civil; y con el Inciso 4 del Artículo 122° del mismo Código, que dispone que las resoluciones deberán contener la expresión clara y precisa de lo que se decide respecto de todos los puntos controvertidos.

2.2.19.3. En el ámbito de la jurisprudencia

La sentencia es la operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca

arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis. Exp.1343-95-Lima. VSCS, Alberto Hinostroza M., Jurisprudencia Civil, T.II, p.29.

2.2.19.4. La motivación de la sentencia

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

Según (Gómez, G: 2010)

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente”, (p. 884-885).

Se encuentra en el inc. 3 art. 122° del CPC toda resolución debe contener los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos fundamentos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado, norma que concuerda con el deber de motivación de las resoluciones judiciales consagradas en el Artículo 139° Inc. 5 de la Constitución, así como el Artículo 50° Inc. 6 del Código Procesal Civil; y con el Inciso 4 del Artículo 122° del mismo Código, que dispone que las resoluciones deberán contener la expresión clara y precisa de lo que se decide respecto de todos los puntos controvertidos. Casación N° 1445-2003 Cusco).

2.2.19.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial.

Ahora bien, en el ordenamiento peruano, el Tribunal Constitucional ha señalado que “la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”. En ese sentido, al igual que el TC

español o la doctrina citada, el TC incide en la necesidad que los fallos judiciales establezcan una justificación razonada y no solo una explicación de los argumentos por cuales llega a tomar una decisión en un caso concreto.

Así mismo, debemos señalar que la motivación es un deber de los jueces y un derecho de los justiciables, cuestiones que pasaremos a analizar en el siguiente apartado.

La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

- **Racionalidad.** - Aquí, Colomer (2003), señala: evalúa si la justificación es fundada en Derecho, tanto sobre los hechos del juicio (selección de hechos probados, valoración de las pruebas, método de libre apreciación) como del derecho aplicado.

Sobre este segundo aspecto, se precisa los siguientes sub requisitos: Primero, que la decisión sea fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, evaluar que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado sea válida (adecuada utilización de los criterios hermenéuticos, interpretación judicial y principio de legalidad). En segundo lugar, se analiza que la motivación respete los derechos fundamentales (aquí, será relevante la interpretación realizada tanto el TC como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y toda aquella interpretación que se siga de los principios especiales que asisten a este tipo de derechos, como el de desarrollo progresivo, y la motivación cualitativa en casos de restricción, por ejemplo). En tercer lugar, está la adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (p.256).

2.2.19.6. La justificación fundada en el derecho

La doctrina reconoce como fines de la motivación:

- a) Que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y de la comunidad en conocerlas;
- b) Que se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del Derecho;
- c) Que las partes, y aún la comunidad, tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; y
- d) Que los Tribunales de Revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho. (Casación N° 2736-99 Ica)

2.2.19.7. La justificación fundada en el derecho

La doctrina reconoce como fines de la motivación:

- a) Que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y de la comunidad en conocerlas;
- b) Que se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del Derecho;
- c) Que las partes, y aún la comunidad, tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; y
- d) Que los Tribunales de Revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho. (Casación N° 2736-99 ICA-Fecha: 14.01.2000).

2.2.19.8. Requisitos respecto del juicio de derecho

Pero el derecho fundamental al debido proceso, preciso es recordarlo, se caracteriza también por tener un contenido, antes bien que unívoco, heterodoxo o complejo. Precisamente, uno de esos contenidos que hacen parte del debido proceso es el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, reconocido en el Artículo 139.5° de

la Constitución.

La jurisprudencia de este Tribunal ha sido constante al establecer que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas “garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables” [Cfr. Sentencia recaída en el Expediente N.º 01230-2002-HC/TC, fundamento 11]. De este modo, la motivación de las resoluciones judiciales se revela tanto como un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, así como un derecho constitucional que asiste a todos los justiciables (Cfr. Sentencia recaída en el Expediente N.º 08125-2005-HC/TC, fundamento Exp. N.º00037-2012-PA/TC).

2.2.20. Principios relevantes del contenido de la sentencia

2.2.20.1. El principio de congruencia procesal

Según (Ticona, 1994) refiere que:

“El principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”

Asimismo, (Gómez, R., 2008) afirma que:

“El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica”.

2.2.20.2. Motivación de las resoluciones

Según Devis (2012), quien afirma que a este principio afirmó: que de esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente (p. 256).

2.2.21.1. Los medios impugnatorios

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Monroy (2009), señala que: son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que él mismo u otro juez de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque éste, total o parcialmente (p. 67).

2.2.21.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso sumarísimo

La clasificación de los medios impugnatorios se efectúa teniendo en cuenta varios criterios. Entre ellos:

Según el objeto de impugnación

El Artículo 356 del CPC clasifica a los medios impugnatorios en:

- **Remedios.** Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

2.2.21.3. Los recursos

Son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el superior (Águila, 2010).

Couture (1996), señaló que: recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida, es recorrer de nuevo el camino avanzado. Jurídicamente la palabra recurso denota el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia. A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (p. 96).

2.2.21.4. Clases de recursos

En nuestro Código Procesal Civil están previstos:

- Reposición
- Apelación
- Casación
- Queja

2.2.21.4.1 La reposición

Levitán (1986) cataloga al recurso de reposición como “... un remedio (...) en virtud del cual las partes de un proceso pueden pedir al juez o tribunal que dictó una resolución judicial, que la deje sin efecto” (p.15).

Falcón (1978) le da al recurso de reposición esta significación: “... Es un remedio procesal por el cual se tiende a obtener la modificación de una providencia simple, por el

mismo juez que la dictó, cause ésta o no gravamen...” (p.286).

Ramos (1992) señala al respecto que “el recurso de reposición es un recurso ordinario, no devolutivo (remedio), contra las resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal. Mediante este remedio se persigue la revocación de la resolución recurrida y su sustitución por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de impugnación” (p.717).

Se establece en el art. 362° este señala que precisa sobre procedencia del medio preceptuando que “el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque”.

2.2.21.4.2. La Apelación

Ramos (1992) sostiene que “el recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...). Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el Tribunal **ad quem** examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal **a quo**, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante” (p.722).

Micheli (1970) se ha formado la siguiente idea del recurso materia de nuestro estudio: “La apelación es el medio de impugnación mediante el cual se puede hacer valer cualquier vicio de la sentencia (...). La función de la apelación es, pues, la de abrir una nueva fase procesal del mismo juicio, en la cual puede continuar el proceso precedente y en la que se ve de nuevo cuanto el juez ha decidido...” (pp. 305-306).

Viterbo (1984) define a la apelación como “... aquel recurso ordinario que la ley concede al litigante que se siente agraviado por una resolución judicial, para recurrir al tribunal superior inmediato, a fin de que la revoque o modifique, dictando al efecto la que

considere más justa, con pleno conocimiento de la cuestión controvertida” (p. 225).

Uno de los requisitos para este recurso es la motivación, con el cual se debe precisar el agravio y al no hacerlo el juez estará facultado para declarar de plano la improcedencia de la apelación, esto es establecido en concordancia con el art. 367° del CPC. Por otro lado se observa que el artículo 366° señala que el que interpone la apelación la debe fundamentar para ello debe indicar el error de derecho y de hecho en el que se incurrió con precisión sobre el agravio sustentando a su vez la pretensión por la cual impugna.

Esta apelación se debe interponer en el plazo dependiendo de su vía procesal, desde el día siguiente de la notificación es contado, en este proceso el plazo es de tres días según lo indica el artículo 556° del CPC.

2.2.21.4.3. La Casación

Gómez de Liaño (1992) sostiene que la casación “es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los Tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser utilizado precisa no sólo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida, sino la presencia de unos motivos determinados...” (p. 525).

El recurso se establece en el cuarto capítulo del título doce de la tercera sección en los artículos 384° hasta el 400° del PCP.

Escobar (1990) afirma que “la casación se da con la finalidad de defender a la ley contra las sentencias que la infrinjan. También tiende a uniformar la jurisprudencia. Estos dos fines se complementan” (ESCOBAR FORNOS, 1990: 234). “En esta forma se pretende cumplir el principio de igualdad ante la ley, a aplicarse a todos con el mismo alcance. Pero no debe desconocerse el interés secundario de reparar el agravio del recurrente” (p. 234).

El recurso de casación se interpone dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda, adjuntando el recibo de la tasa respectiva (art. 387 -incs. 3) y 4)- del C.P.C.).

“(…) El recurso de casación es uno extraordinario que tiene por objeto preservar el interés público de una correcta interpretación o aplicación de la norma material como de la uniformidad de la jurisprudencia, centrando la litis en un debate jurídico; o bien cuando se han violado las garantías del derecho a un debido proceso, antes que el interés privado; a diferencia del recurso de apelación que importa una revisión de todo el material de hecho como de las cuestiones de derecho contenidas en la sentencia de primera instancia (…)” (Casación Nro. 558-01 / Apurímac, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-07-2002, pág. 8909).

“(…) El recurso de casación, conforme a su estructura legislativa, se limita al análisis de normas y no de textos normativos íntegros (…)” (Casación Nro. 3388-2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02- 12-2008, págs. 23559-23560).

“(…) La doble finalidad del recurso de casación [es la] de actuar como garante de la legalidad y como encargado de establecer la forma correcta de actuar el derecho positivo (…)” (Casación Nro. 1479-2000 / Lambayeque, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-01-2001, págs. 6807-6809).

2.2.21.4.4. La Queja

Este recurso se tramita de conformidad con los artículos 401° hasta el 405° regulado en el quinto capítulo del título doce de la tercera sección del CPC.

Encontramos claramente que en el numeral 401 se establece:

“El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado”.

“(…) La queja debe presentarse por escrito, con la fundamentación que la motiva. En este sentido constituye un verdadero memorial, una verdadera expresión de agravios, contra la resolución denegatoria” (Levitan, 1986. p. 115).

2.2.22. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio

El recurso impugnatorio del expediente en estudio fue el de recurso de apelación, interpuesto por la demandada V quien impugno la sentencia en los siguientes términos: en aplicación a sobre el art. 200° del CPC en el que se interpone el recurso de apelación contra la Resolución número quince (Sentencia) de fecha veinte de febrero del año dos mil quince, a efectos de que el superior jerárquico revoque dicha sentencia, por las consideraciones de hecho y de derecho que presentó en su escrito de solicitud.

2.2.23 La consulta

2.2.23.1. Nociones

En derecho procesal se llama consulta a la revisión que hace el superior de una resolución expedida por el inferior para aprobarla o desaprobala. El juez inferior eleva la consulta su resolución por mandato de la ley. El superior tiene que revisar la resolución consultada en grado de consulta (Oré, 2011, p.196).

Para (Rodríguez, 2005), “la consulta es el medio establecido por la ley para permitir que en determinados casos las resoluciones judiciales sean revisadas por el superior, no obstante que contra ellas no se ha interpuesto recurso impugnatorio” (p.148).

Regulación de la consulta

Este recurso se encuentra establecido conforme lo señala los artículos 408° y el 409° del CPC.

2.2.24. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionada con las sentencias en estudio

El desalojo

Reimundín (1957) estima que “el juicio de desalojo o juicio de desahucio es el procedimiento sumarísimo por el cual el actor persigue que el demandado desocupe el inmueble litigioso y lo deje a su disposición”. Dicho autor agrega que “se trata de un juicio *declarativo*, sumario y de trámite especial (...)” (p. 155).

Gómez de Liaño (1992) sostiene que el denominado juicio de desahucio es aquel que está dirigido “(...) a obtener el desalojo de un inmueble, imponiendo incluso el lanzamiento de sus ocupantes, sirviendo para resolver, tanto cuestiones de arrendamiento, como situaciones de precario en las que se posee una finca sin título que lo justifique (...)” (p. 457). El mencionado autor nos informa que la jurisprudencia “(...) ha delimitado el ámbito de este procedimiento que encauza una acción de condena encaminada a obtener la desposesión del demandado y la reintegración posesoria del actor, sin que quepa ventilar en el mismo cuestiones complejas y extralocativas, incompatibles con la naturaleza sumaria del trámite (...)” (p. 457).

En el Perú se encuentra establecido como proceso no contencioso tramitado vía sumarísima (546° inc. 4) y el mismo se encuentra regulado en el sub capítulo cuarto del segundo capítulo del título tercero de la quinta sección del CPC de los artículos 585° hasta el artículo 596°.

2.2.24.1. Causales

Entre las causales más usuales que ameritan el inicio del proceso de desalojo tenemos las siguientes:

La falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes por el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo. Al respecto, cabe señalar que, del segundo y tercer párrafos del artículo 585 del Código Procesal Civil, se desprende lo siguiente:

a) quien demanda el desalojo por falta de pago se encuentra autorizado para acumular a su pretensión de desalojo por dicha causal la pretensión de pago de arriendos;

b) si quien demanda el desalojo por falta de pago decide no acumular la pretensión de pago de arriendos, entonces, tiene la potestad de exigir el cobro de los respectivos arriendos en vía de proceso único de ejecución, debiéndose destacar que, según el inciso 9) del artículo 688 del Código Procesal Civil, se puede promover ejecución en virtud del título ejecutivo de naturaleza extrajudicial consistente en el documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual;

c) si quien demanda el desalojo por falta de pago decide acumular a su pretensión fundada en tal causal la de pago de arriendos, entonces, no le resulta exigible el requisito contemplado en el inciso 3) del artículo 85 del Código Procesal Civil, numeral que trata acerca de los requisitos de la acumulación objetiva de pretensiones y cuyo inciso 3) requiere, por lo general, que las pretensiones sean tramitables en una misma vía procedimental para que opere dicha acumulación.

El vencimiento del plazo (convencional o legal) del contrato respectivo (por el que se otorgó el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo).

La ocupación precaria del bien (que, según el art. 911 del C.C., es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido) (Gaceta Jurídica, p. 582).

2.2.24.2. Órgano jurisdiccional competente

Son competentes los jueces de Paz Letrados si la cuantía es hasta cincuenta unidades referenciales procesales, los jueces civiles cuando la renta mensual es mayor o no exista cuantía, según lo establecido en el artículo 547° CPC.

Es de destacar que el Juez del lugar donde se encuentra el bien inmueble materia de un contrato de arrendamiento es competente para conocer la solicitud de restitución del inmueble (entiéndase demanda de desalojo), tratándose de contratos de arrendamiento con firmas legalizadas notarialmente o ante Juez de Paz (en los lugares donde no haya notario público) con cláusula de allanamiento a futuro del arrendatario, para la restitución del bien por conclusión del contrato o por resolución del mismo por falta de pago conforme al artículo 1697 (incisos 1 y 2) del Código Civil (art. 594 -parte pertinente- del C.P.C.).

También podrá ser competente el juez del lugar en que se encuentre el bien o los bienes, pero si la demanda versa de distintos inmuebles en distintos lugares de ubicación, el competente será el juez de cualquiera del lugar de cualquiera de los inmuebles.

2.2.24.3. Legitimidad activa

Para Prieto-Castro y Ferrándiz (1983) la legitimidad activa en el proceso de desalojo corresponde “(...) a quienes tengan la posesión real de la finca a título de propietarios, usufructuarios o de cualquier otro que les dé su derecho a disfrutarla y a sus causahabientes (...)” (p. 27).

El artículo 586° del CPC señala en su primer párrafo de son sujetos activos en el desalojo y, por tanto, pueden demandarlo:

El propietario.

El arrendador.

El administrador.

Todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio (u otro bien).

2.2.24.4. Legitimidad pasiva

A criterio de Gómez de Liaño (1992) procederá el desahucio (o desalojo) y podrá dirigirse la demanda:

“1° Contra inquilinos, colonos y demás arrendatarios.

2° Contra los administradores, encargados, porteros o guardas puestos por el propietario de su finca.

3° Contra cualquier otra persona que disfrute o tenga en precario la finca, sea rústica o urbana, sin pagar merced (...)” (p. 458).

Palacio (1984) hace notar que “(...) el locatario es el legitimado pasivo por excelencia, y el más frecuente en la práctica, de la pretensión de desalojo (...)” (p. 93). “(...) El

sublocatario puede hallarse provisto de legitimación pasiva autónoma en todos aquellos casos en los cuales (...) puede ser directamente demandado por el locador (...), sin perjuicio del derecho que corresponde reconocer al locatario para intervenir, en el proceso, a título de tercero adhesivo simple o litisconsorcial, según sea el caso (...)” (p.23).

2.2.24.5. El proceso de desalojo y la prueba

Esta prueba se sustenta de la siguiente manera:

- El derecho debe existir teniendo que ver con la legitimidad.
- La causal del desalojo es decir el vencimiento del pago del contrato del cual fue otorgado la posesión o del uso o del usufructo, etc.

A través del art. 591° del CPC se encuentra que existe la limitación del medio probatorio de este proceso será admisible solo si se sustenta en la causal de la falta del pago o del vencimiento de ese plazo

- Pericia
- Declaración de parte
- El documento.

2.2.24.6. Sentencia y ejecución del desalojo

Palacio (1994) refiere que “(...) la sentencia dictada en el proceso de desalojo no importa prejuzgamiento acerca de la posesión o del dominio que cualquiera de las partes puede alegar respecto del bien cuya recuperación se solicita mediante aquél” (p. 81).

Aquella sentencia -continúa Lino Palacio- “(...) no implica prejuzgamiento acerca de la posesión o del dominio, de manera que tanto el actor cuya demanda es rechazada cuanto el demandado condenado a des- alojar pueden posteriormente lograr, a través de la interposición de una pretensión posesoria o petitoria, el pronunciamiento de un fallo que disponga la restitución del bien. El hecho de que tales pretensiones tengan una naturaleza distinta a la de desalojo, y no aspiren a una revisión de lo decidido en el juicio anterior, no impide la obtención de un *resultado* diferente al alcanzado en ese juicio, ya que, en definitiva, experimenta una transformación la cuestión relativa al uso y goce del bien

discutido” (Palacio, 1994. p. 84) El mencionado tratadista argentino subraya que “(...) la sentencia dictada en el juicio de desalojo adquiere eficacia de cosa juzgada material acerca de la exigibilidad de la obligación de restituir la cosa, pero no sobre el dominio o posesión de ésta, lo que debe ser, eventualmente, materia de otro proceso (...)” (p. 121).

En cuanto a los efectos de la sentencia, Prieto-Castro y Ferrándiz (1983) señala que aquélla “(...) puede ser absolutoria de la instancia o bien disponer que procede o no el desahucio, y en caso afirmativo ha de contener el apercibimiento de ejecución, consistente en el lanzamiento o extracción de las personas y enseres si el demandado no desaloja voluntariamente la finca dentro del plazo que la Ley establece” (p. 28).

2.2.24.7. Jurisprudencia casatoria relacionada con el proceso de desalojo

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a los aspectos generales sobre el proceso de desalojo, ha establecido lo siguiente:

- “(...) El desalojo es el instrumento procesal de tutela del derecho del propietario para que recupere su inmueble a través de una vía sumarísima...” (Casación Nro. 978-2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-12-2008, págs. 23510-23511).
- “(...) El Código Procesal Civil [...] sí contiene norma por la que debe precisarse la causal de desalojo, tan es así que en el artículo quinientos noventiuno de dicho Código se establece que si el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo, sólo es admisible el documento, la declaración de parte y la pericia, en su caso; [...] de acuerdo con este dispositivo, ya existen dos causales de desalojo[:] la falta de pago o el vencimiento del plazo del contrato; [...] el artículo quinientos ochentiséis del Código acotado [C.P.C.] dispone que puede ser demandado el precario, lo que constituye otra causal de desalojo; [...] en consecuencia, es requisito de la demanda de desalojo que se señale la causal de la misma, porque está en relación a la prueba que deba presentarse; [...] cuando el Juzgado exigió por [...] resolución [...] que se precise la causal de desalojo y se le concedió un plazo para subsanar la omisión y al no hacerlo rechazó la demanda, no ha contravenido norma alguna del debido proceso (...)” (Casación Nro. 1472-2001 / Lima,

publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-03-2002, págs. 8462-8463).

-- “(...) No siendo necesaria la inscripción del Título de Propiedad para que se formalice la transferencia de propiedad no es dable que se exija este requisito para determinar la procedencia de la demanda (de desalojo)” (Casación Nro. 1117-96 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04-01-1998, págs. 361-362).

2.2.24.8. Jurisprudencia casatoria relacionada con el proceso de desalojo por ocupación precaria

“(...) El desalojo por ocupación precaria no es una acción real, ni es una acción reivindicatoria simplificada: es ciertamente una acción posesoria y de naturaleza personal. No está dirigida a proteger la propiedad, sino a proteger la posesión y por eso corresponde, además del propietario, a quien considere tener derecho a la restitución. En esta acción no se discute la propiedad de un bien, tan solo el derecho a poseer (...)” (Casación Nro. 5571-2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-06-2008, págs. 22452-22453).

“(...) La acción de desalojo por ocupante precario [...] en el fondo importa una acción reivindicatoria para recuperar no sólo la posesión sino también ejercitar los atributos de la propiedad, razón por la que también se encuentra investida del carácter imprescriptible que le otorga el artículo 927 del Código Civil, y a la cual sólo podrá oponerse a través de la usucapión, esto es, en vía de acción de prescripción adquisitiva de dominio (...)” (Casación Nro. 2013-2003 / Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-03-2006, pág. 15673).

“(...) La interpretación correcta del Artículo novecientos once del Código Civil es que el supuesto precario no debe tener título alguno, tanto del terreno como de la construcción y el propietario debe serlo del terreno y de la construcción” (Casación Nro. 1780-99 / Callao, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-12-1999, pág. 4339).

“(...) El inquilino de un contrato de duración determinada, cuando ha vencido el plazo y no desocupa el inmueble, no queda constituido en ocupante precario, porque sigue

siendo inquilino y por consiguiente obligado a pagar la renta, por lo que de igual manera por la enajenación del bien arrendado, el inquilino continúa siendo arrendatario, con la obligación de pagar la renta al nuevo propietario; (...) esto no significa que en estas dos situaciones el propietario no puede solicitar el desalojo, sino que no lo puede hacer por la figura del ocupante precario, porque el arrendatario no puede ser ocupante precario” (Casación Nro. 725-95 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-04-1998, págs. 721-722).

2.2.24.9. Jurisprudencia casatoria relacionada con la prueba en el proceso de desalojo por ocupación precaria.

“(…) Cuando se demanda el desalojo por precario el artículo novecientos once [del C.C.] [...] debe concordarse con los artículos ciento noventiséis y quinientos ochentiséis del Código Procesal Civil, de donde resulta que aquel que demanda deberá acreditar su calidad de propietario y aquel que es demandado demostrar tener un título por el cual ejerce la posesión para desvirtuar la demanda (...)” (Casación Nro. 1498-2000 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-01-2001, págs. 6848-6849).

“(…) Para que proceda [...] un proceso de desalojo por ocupación precaria el demandante debe acreditar su derecho de propiedad y que el poseedor del inmueble sub-litis no tenga derecho alguno sobre el mismo, de lo contrario el referido proceso no puede prosperar, por cuanto no se puede desconocer el derecho que pudieran tener tanto el actor como el demandado respecto del inmueble en litigio (...)” (Casación Nro. 1897- 2000 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-01-2001, pág. 6838).

“(…) En autos se ha acreditado que el demandante es sólo propietario del terreno, mas no de lo construido sobre él, lo cual es de dominio exclusivo de la parte demandada; en consecuencia, la demanda [de desalojo por ocupación precaria] merece ser rechazada (...)” (Casación Nro. 2741-2001 / Huaura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-12-2002, págs. 9590-9591).

“(…) La demandada en este tipo de procesos [sobre desalojo por ocupación precaria] tiene que acreditar justo título (…)” (Casación Nro. 1681- 2001 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-03-2002, pág. 8478).

2.3. Marco Conceptual

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Buena fe. Disposición de ánimo que lleva a proceder leal y sinceramente en las relaciones con el prójimo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Para nuestro caso en estudio el instrumento de investigación utilizado fue sugerido por la universidad, donde: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calidad muy baja. Se dice que la calidad fue muy baja si el rango de valores de calificación de la variable (calidad de la sentencia) es de [1-8].

Calidad baja. Se dice que la calidad fue baja si el rango de valores de calificación de la variable (calidad de la sentencia) es de [9-16].

Calidad mediana. Se dice que la calidad fue mediana si el rango de valores de calificación de la variable (calidad de la sentencia) es de [17-24].

Calidad alta. Se dice que la calidad fue alta si el rango de valores de calificación de la variable (calidad de la sentencia) es de [25-32].

Calidad muy alta. Se dice que la calidad fue muy alta si el rango de valores de calificación de la variable (calidad de la sentencia) es de [33-40].

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. /Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Compraventa. Contrato por virtud del cual uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o derecho y el otro, a su vez, se obliga a pagar por ellos un precio cierto en dinero (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Cuantía. Valor de la materia litigiosa que en ocasiones sirve para determinar la clase de procedimiento a seguir y otras veces determina la posibilidad o no de interposición de recursos (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).

Juez competente. Juez que está llamado a resolver, dentro de su competencia, cualquier asunto que le haya atribuido expresamente el legislador (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina

que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Individualizar. Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Instancia. Cada uno de los grados jurisdiccionales que la ley tiene establecidos para ventilar y sentenciar (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Introducción. Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normativo. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una

situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pertinente. Pertenciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pertinencia. Es concebido como la relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar y el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello. La palabra Pertinencia se define como la cualidad de lo que es conveniente y oportuno (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Poseedor. La persona que ejerce sobre una cosa un poder de hecho, o la persona que goza de un derecho (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Poseer. Hallarse en posesión de una cosa o derecho (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Posesión. El poder de hecho que una persona ejerce sobre una cosa, con la intención de retenerlo y disponer de ella como si fuera propietario.

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Predio. Porción de terreno o edificio, rústico o urbano (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pretensión. Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo. Exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Para el derecho procesal las instancias representan los

diversos grados o etapas jurisdiccionales en los que se divide la presentación, análisis y resolución de todos los asuntos que se pueden llegar a presentar ante un tribunal de justicia. Primera Instancia es el litigio hasta la sentencia ante el primer juez (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas (Cabanellas, 1998, p. 893).

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el

estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

2.1 Definición

Para Cabanellas, La Hipótesis es una suposición, posible o imposible, necesaria o útil, para deducir una consecuencia o establecer una conclusión, conjetura o sospecha o presunción. (Cabanellas, 2015)

La hipótesis podríamos decir que es una suposición de algo posible o imposible para sacar de ello uno a más consecuencia, es una idea que puede ser o no ser verdadera.

También podemos decir que la hipótesis es algo que se supone y a lo que se le otorga cierto grado de posibilidad para extraer e ello un efecto o una consecuencia.

La hipótesis es una herramienta fundamental del pensamiento científico, ya que nos sirve como base para los modelos y proposiciones teóricas y que funciona dentro de la

búsqueda de las respuestas de algún acontecimiento.

Para Roberto Hernández la hipótesis es “Aquello que nos indica lo que estamos buscando o tratando de probar y puede definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado, formulados a manera de preposiciones” (Hernandez Sampier, Fernandez Collado, Baptister Lucio 2011), por ello la hipótesis es un supuesto a desarrollar en base a pruebas o alguna fuente que nos da indicios para desarrollarla.

Podemos decir así mismo que la hipótesis es una serie de conjeturas o supuestos, los mismos que serán contrastados, analizando sus consecuencias, por lo que es importante para desarrollar una hipótesis recolectar datos.

La hipótesis se formula como una forma de predicción que describe de un modo concreto y preciso lo que sucederá con algún objeto de estudio si cumple con ciertas condiciones.

2.2. Formulación de la Hipótesis

La formulación de la hipótesis debe de ser con términos claros y precisos de tal forma que pueda ser definido de modo operacional.

2.3. Tipos de Hipótesis

a) Generales.- Que se caracteriza por intentar solucionar de manera extensa ciertas incógnitas del investigador.

b) Específicas.- Se caracteriza por intentar ser un poco más reducido en el tema que se trata.

c) Operacionales.- Son aquellas que serán analizadas mediante pruebas específicas y los resultados obtenidos en las mismas.

III. Metodología

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente Judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger

los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente Judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (ver punto 3.8 de la metodología). Así mismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: **proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.**

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fuere: el Expediente 22455-2012-0-1801-JR-CI-14 materia de desalojo por ocupación precaria, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo, perteneciente a los archivos del 14° Juzgado Civil; situado en la Localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Así mismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente;

entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Así mismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los

objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010), expone: “se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria divorcio por, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2019.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>14° juzgado civil</p> <p>EXP. N° : 22455-2012-0-1801-JR-CI-14</p> <p>MATERIA : DESALOJO</p> <p>ESPECIALISTA : G</p> <p>DEMANDADO : V</p> <p>DEMANDANTE : I</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE</p> <p>Lima, Veinte de febrero</p> <p>Del año dos mil quince.-</p> <p>VISTOS, de la revisión de los autos resulta los siguientes actos procesales</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado;</p>					X						9

	<p>DEMANDA.- Por escrito de la página 20 “T”, en su condición de administradora judicial, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra “V” a fin de que desocupe el inmueble ubicado en calle Loreto N° 000 Breña.</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- El Inmueble objeto de la demanda está ocupado en la actualidad por el demandado, fue adquirido por la causante de actora “D” cuando era soltera, posteriormente contrajo nupcias con “A” que falleció el 20 de octubre del 2008, al producirse el fallecimiento de</p>	<p><i>éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>“D” han sido declaradas herederas sus hermanas quienes han intentado conversar con el demandado para que desocupe el bien, pero sin éxito. Funda su pretensión en el Artículo 911° del código civil.</p> <p>Contestación de demanda.- por escrito de la pagina 37 el demandado absuelve el tramite negando en todos sus extremos la demanda, pues sostiene que no vive en</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.</p>			X								

<p>forma precaria ya que parte del inmueble le fue donado por la causante y eso lo hace propietario en un 34.02% del bien; además, cuando recibió la donación “L”, hermana de la causante y arquitecta de profesión le hizo un bosquejo del área de la donación y con ese diseño compró materiales de construcción y comenzó a edificar un mini departamento, cuyo gastos ascienden a S/. 45,000, aunque no continuo la construcción por falta de dinero.</p> <p>TACHA.- La demandante tacha la minuta de donación que adjunto el demandado a su contestación de demanda, sosteniendo que su causante no la suscribió ya que antes del 2000 comenzó a sufrir de Alzheimer que se agravo en el año 2003, por lo que en el 2007 fue internada en un hogar geriátrico por eso el documento presentado es apócrifo y nunca fue firmada por la causante de ser autentico el demando se hubiera interesado en formalizarlo.</p> <p>AUDIENCIA ÚNICA.- mediante acta</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la página 66 se realizó el acto, en el que se declaró saneando el proceso; fijándose como puntos controvertidos determinar 1) si la actora tiene derecho a peticionar el desalojo 2) si el demandado viene ocupando el bien sujeto a materia en forma precaria; en este mismo acto se admitieron los medios ofrecidos por las partes luego que se absolvió, por lo que se a su expedición.</p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente. En la introducción se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, solo se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad si se encontraron; mientras que explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la motivación de los Hechos y el Derecho, en el Expediente N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los Hechos y del Derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5- 8]	[9-12]	[13- 16))	[17- 2	
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS</p> <p>PRIMERO.- De las copias literarias de dominio que obran de la página 6 a 14 consta que el inmueble ubicado en la calle Loreto N° 314 del distrito de Breña fue adquirido por “D” mediante escritura publica del 16 de diciembre de 1967; propiedad que por fallecimiento de la dueña paso al dominio de sus herederos “I”, “J”,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No</i></p>			X							16	

	<p>“M”, “E”, “L” y “S”.</p> <p>SEGUNDA.- El demandado no ha presentado medio probatorio idóneo para probar que ocupa el inmueble en virtud de un título que lo autorice para ejercer ese derecho, no teniendo tal condición la instrumental de la pagina 32, pues si bien es cierto que según su contendió “D”, propietaria originaria del bien sujeto a materia, habría donado a su favor 84 m2 del inmueble sujeto a materia que es de mayor extensión, también lo es que no se puede reputar aprobada la donación a su favor, habida cuenta que conforme al Artículo 1625° del Código Civil, para que este acto jurídico se constituya es menester que se otorgue escritura pública, lo que no sucede con el presentado, que es un documento privado aun cuando se trate de una copia legalizada por Notario Público.</p> <p>TERCERO.- en base a lo glosado y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 200° del código Procesal Civil debe</p>	<p>cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p>										
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acogerse la demanda porque probado que el dominio sobre el bien sujeto a materia pertenece a la demandante y no habiendo el demandado demostrado que lo ocupa a título de dueño ni que haya efectuado construcciones como alega, solo cabe concluir que lo hace de modo precario, es decir en la forma señalada por el Artículo. 911° del Código Civil que establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Lo glosado no enerva el derecho que pueda tener el demandado para que en base al documento privado que presenta pueda pedir judicialmente se declare el derecho de propiedad que invoca tener, lo cual debe ser discutido en proceso instaurado mediante la correspondiente demanda.</p> <p>Por estos fundamentos el décimo cuarto juzgado especializado en lo civil de Lima,</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>					<p>X</p>					

Motivación del derecho		<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser</i></p>										
-------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>										
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
--	--	-----------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho que se realizó en el texto completo de la parte considerativa.
Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; fueron de rango: mediana y muy alta respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de 5 parámetros previstos; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad. No se encontraron 2 parámetros previstos, las razones evidencian la selección de los hechos que se dan por probadas o improbadas y *la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia.* En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECLARA: FUNDADA la demanda impuesta mediante escrito de la página; en consecuencia: que el demandado “V” debe entregar “I”, debidamente desocupado el inmueble ubicado en la calle Loreto N° 000 del distrito de Breña. Con costas y costos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley</i>)</p>			X					8		

		<p><i>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>									
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a</p>					<p>X</p>					

		<p>quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>										
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple.											
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad. No se encontraron 2 parámetros previstos que son el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas y el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE LA JUSTICIA DE LIMA TERCERA SALA CIVIL</p> <p>Exp. N° 22455-2012 (Ref. de sala 2037-2015)</p> <p>Resolución N° 03 Lima, diecisiete de noviembre Del Dos mil quince</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al</i></p>					X						10

	<p style="text-align: center;"><u>VISTOS:</u></p> <p>Interviniendo como Juez Superior por la señora “O” y atendiendo a las siguientes</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</i></p>										
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del</p>					X					

Postura de las partes		<p>impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y derecho, en el expediente N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
	<p>CONSIDERACIONES.</p> <p>PRIMERO: Es materia de revisión por ante este superior colegiado la Resolución numero 15 – sentencia de fecha 20 de febrero del 2015, obrante a folios 210 a 212 que declara fundada la demanda, en consecuencia ordena que el demandado V declara fundada la demanda, en consecuencia ordena que el demandado V Ilizarbe debe entregar a I debidamente desocupado el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).NO cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).NO cumple.</i></p>			X					16		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO: al construir el presente proceso uno de desalojo por la causal de ocupante precario, corresponde a la parte accionante acreditar fehacientemente su derecho de propiedad con relación al bien sub Litis o acreditar alguna de las otras cualidades prevista en el artículo 586° del Código Procesal Civil que le otorgan el derecho a solicitar la restitución del bien, en tanto a la parte demandada, corresponde demostrar que la posesión que ostenta la ejerce con algún título.</p> <p>CUARTO: asimismo, sustentándose el desalojo solicitado en la causal de ocupante precario, debe observarse lo prescrito por el artículo 911° del Código Civil que establece, que la posesión precaria es aquella que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido, siendo que la precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad o de arrendamiento, sino que para ser</p>	<p><i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>										
------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	considerado como tal debe darse la	<i>ofrecidas). Si cumple.</i>										
	<p>ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien.</p> <p>QUINTO: Respecto de la titularidad del inmueble alegada por la parte demandante “I” esta ha quedado acreditada fehaciemente con la copia de la Parida N° 07008199 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, obrante de folios 06 a 14, de la que se advierte que dicho inmueble fue adquirido por “D” mediante Escritura Publica de fecha 16 de diciembre de 1967, y a su fallecimiento, vía sucesión Intestada adquirieron la propiedad la demandante I, J, M, L, E y S.</p> <p>De manera que en virtud del principio de legitimación previsto ene l Artículo 2013 del Código Civil, el contenido de la inscripciones presume cierto y produce todos sus efectos mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez, por lo que dicha parte se encuentra facultada para reclamar su</p>											

	<p>restitución.</p> <p>SEXTO: en cuanto a las alegaciones contenidas en el recurso de apelación, debe referirse que el documento referido por el demandado que obra a folios 32, consistente en una Minuta de Donación de Inmueble que prevé el artículo 1652 del código civil para que la donación sea válida, esto teniendo en cuenta que se trata de un documento privado que no ha sido elevado a escritura pública, que no cuenta con la indicación del valor real del bien así como tampoco señala si hay no cargas a satisfacer por el donatario por tanto, como lo señala la A quo, tal documento de ninguna forma puede considerarse como uno que acredite que el bien sub materia fue donado a favor de la demandada ni menos puede ser opuesto al derecho del demandante, maxime si se advierte que el mencionado artículo 1652 sanciona con nulidad la inobservancia de los requisitos por el establecidos, consideraciones por la que</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los agravios signados con los literales 1) y 2) no merecen amparo alguno.</p> <p>Respecto de tal alegación, debe señalarse que resulta del caso, para la solución de la presente controversia, citar lo dispuesto en dicho pleno en el Cuarto pleno Casatorio Civil correspondiente a la casación N° 2195-2011-Ucayali, sobre desalojo por ocupación precaria cuanto señala como doctrina jurisprudencial vinculante que “una persona tendrá la condición de precaria, cuando ocupe un inmueble ajena, sin pago de renta y sin título para ello o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante por haberse extinguido el mismo”</p> <p>SEPTIMO. Respecto a las construcciones que alegan haber efectuado, el demandado no ha acreditado en forma fehaciemente con medio probatorio idóneo haber realizado construcción alguna, consecuentemente, no habiendo</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	acreditado el demandado tener un título posesorio que respalde la posesión del inmueble, esta resulta precario, según lo preceptúa el artículo 911 del Código Civil.											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y del derecho, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y el derecho; que fueron mediana y muy alta respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron 3 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad. Asimismo, no se encontraron 2 parámetros previstos que son las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>DECISIÓN</u> <u>CONFIRMARON</u> la resolución numero 15 sentencia de fecha 20 de febrero del 2015, obrante a folios 210 a 212 que declara fundada la demanda en consecuencias ordena que el demandado “V” debe entregar a “I” debidamente desocupado el inmueble ubicado en la calle Loreto N° 314 del distrito de Breña, con costas y costos, hágase saber, en los seguidos por “I” contra “V” sobre desalojo. S.S</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las</p>				X						8	

		<p>pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva</p>									
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>y considerativa respectivamente. Si cumple-</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
		<p>1. El pronunciamento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>				X						

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si</p>										
-----------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>fuera el caso. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente. **En, la aplicación del principio de congruencia se encontró 4 de 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad. **Asimismo, no se encontró 1 parámetro previsto** que es el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Por tanto, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencian claridad. **No se encontró 1 parámetro previsto** que es el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de	Parte Expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta						33
								[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes				X		9	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17- 20]	Muy alta						
				x											
	Motivación del derecho					x		[13 - 16]	Alta						
								[9 - 12]	Mediana						
								[5 - 8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
				x											
	Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019 fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; fueron: mediana, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					34
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de					X		[5 - 6]	Mediana					

	Expositiva	las partes								[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17- 20]	Muy alta									
					X				[13-16]	Alta									
									[9 - 12]	Mediana									
		Motivación del derecho					x		[5 - 18]	Baja									
								[1 - 4]	Muy baja										
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta									
						X			[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana									
										[3 - 4]	Baja								

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre** desalojo por ocupación precaria; **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019. fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, fueron: mediano y muy alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; en el expediente N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019 ambas fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Décimo Cuarto Juzgado Civil de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, alta y alta**, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango **muy alta**; porque se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia, la evidencia el asunto, individualización de las partes, los aspectos del proceso y la evidencia claridad, si se encontraron.

Por su parte, en la postura de las partes, que fue rango **alta** porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita de los puntos controvertidos y la claridad. Mientras que 1 parámetro previsto: evidencia congruencia con la pretensión del demandado no se encontró.

Análisis de resultados de la parte de Introducción:

La parte introductoria cumple con todos los requisitos y relación a la sentencia de primera instancia cumplimiento con todos los parámetros previstos de forma jurídica, como se evidencia que en la parte introductoria cumple con el encabezamiento evidencia, la evidencia el asunto, individualización de las partes, los aspectos del proceso y la evidencia claridad. Por tanto, los presupuestos procesales de la introducción y posturas de las partes cumplen con lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido y suscripción de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener las indicaciones de lugar y fecha del expediente y otras que se expidan formalmente y jurídicamente.

Análisis de resultados de las posturas de las partes:

El demandado (presupuesto de rebeldía) no evidencia congruencia con la pretensión. En cuanto al demandante si se explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita evidencia de congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita de los puntos controvertidos y la claridad. Finalmente, en Audiencia Única llevada a cabo se ha declarado saneado el proceso, se fijó los puntos controvertidos, que sobre los cuales se han admitido y actuado los medios probatorios disponiéndose que se emita la sentencia.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **mediano y muy alta**, respectivamente. (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, evidencia claridad y no se encontraron 2 parámetros previstos que son las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión,

y la claridad.

Análisis de resultados de la Motivación de los hechos:

Si evidencia en la motivación de los hechos y la selección de los hechos probados o improbados no se han podido lograr determinar.

Análisis de resultados Motivación del derecho:

Se ha evidenciado con la previa selección de normas relacionadas con ordenamiento jurídico sobre la definición de pensión de alimentos concernientes al menor de edad como alimentista evidenciando con las respectivas bases legales tanto en el ámbito internacional como nacional. Evidenciándose de esta manera una estrecha conexión entre hechos y las normas, que justificaron la descripción de la decisión, contando en sus respectivos contenidos un lenguaje, sencillo claro y concreto.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta; respectivamente. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el contenido evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones ejercitadas, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad. No se encontraron 2 parámetros previstos que son el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas y el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue **de rango muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio;

fue emitida por el Tercera Sala Civil de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, alta, y alta**, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, cumplió con los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad y los aspectos del proceso, si se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, si se encontró.

Análisis de resultados de la parte introductoria y postura de las partes

La Parte introductoria si cumple con evidenciar el encabezamiento de la sentencia, que son las generales de ley de toda sentencia. Asimismo, se evidencia el asunto que en esta segunda instancia es sobre el recurso de apelación; cumple con la individualización de las partes, y la claridad, con relación a los aspectos del proceso. Y en Postura de las partes, se cumple con respecto a evidenciar el objeto de la impugnación en la medida, en los extremos enunciados fueron de acuerdo a esta parte de la sentencia, según el caso en estudio confirma la sentencia apelada la resolución número quince de fecha veinte de febrero del año dos mil quince, en consecuencia ordena que el demandado V debería entregar a la demandante I debidamente desocupado el inmueble.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de 5 parámetros previstos:

las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad. Asimismo, no se encontraron 2 parámetros previsto Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Por tanto, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y las normas que justifican la decisión; y la claridad, *razones* se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad. No se encontró 1 parámetro previsto el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

Asimismo, en cuanto a la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencian claridad. No se encontró 1 parámetro previsto el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre materia de desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia:

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el décimo Cuarto Juzgado de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de desalojo por Ocupación Precaria (Expediente N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia, la evidencia el asunto, individualización de las partes, los aspectos del proceso y la evidencia claridad, si se encontraron.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita de los puntos controvertidos y la claridad. Mientras que 1: evidencia congruencia con la pretensión del demandado no se encontró.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, evidencia claridad y no se encontraron 2 parámetros previstos que son las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el contenido evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones ejercitadas, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad. No se encontraron 2 parámetros previstos que son el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Tercera Sala Civil de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima. (Ver cuadro 8).

Por tanto, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, cumplió con los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad y los aspectos del proceso, si se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, si se encontró.

5.2.2 La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad. Asimismo, no se encontraron 2 parámetros previsto Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Por tanto, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y las normas que justifican la decisión; y la claridad, *razones* se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta

En el principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad. No se encontró 1 parámetro previsto el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

Asimismo, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencian claridad. No se encontró 1 parámetro previsto el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguila G. (2014) *“Derecho Procesal Civil”* Editorial San Marcos, Lima.
- Alsina H. (1957) *“Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial”* Segunda ed., Vol. II. Buenos Aires: Ediar Soc. Anon. Editores.
- Alzamora M. (s.f.), *“Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso”*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI.
- Bacre A. (1992) *“Teoría general del proceso”* Tomo III, Abeledo - Perrot, Buenos Aires, (p. 396).
- Bautista, P. (2010) *“Teoría General del Proceso Civil”*. Ed. Juridicas, Lima, Peru.
- Bidart G. (1969) *“Régimen legal y jurisprudencia del amparo”*, Buenos Aires, Ed. Ediar (p.17).
- Carnelutti F. (1952) *“Estudios de Derecho Procesal”*, tomo 1, traducción de Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, EJEA (p. 95).
- Casarino M. (1983) *“Manual de derecho procesal”*. Tomos II y III, cuarta edición, Ed. Jurídica de Chile, Santiago. (p. 36) (p. 42).
- Casarino M. (1984) *“Manual de derecho procesal”* Tomo IV, Ed. Jurídica de Chile, Santiago de Chile, (p.225).
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. MagisteSAC. Consultores Asociados. : Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016).
- Castillo, M., & Sanchez, E. (2014) *“Manual de derecho procesal civil”* juristas Ed. E.I.R.L. Lima- Peru
- Chanamé R. *“Las necesidades del cambio en el Poder Judicial”*, reforma judicial. Directorio jurídico del Perú. Recuperado en: www.sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libres/esociales/pe_desarrollo/necesidad.htm
- Chanamé R. (2009) *“Comentario a la constitución”* cuarta edición, (Ed.) Juristas Editores.
- Concha H. (s.f) *“Una aproximación a la administración de justicia de México”*,

recuperado en: www.juridicos.unan.mx

- Del Verchio (1979) "*Los principios generales del derecho*" (Ed.) Casa Editorial S.A. traducido de Juan Ossorio Morales, p.100. Barcelona, Bosch.
- Devis H. (1984) "*Teoría general del proceso*". Tomo I, Ed. Universidad, Buenos Aires (p.77).
- Devis H. (1984) "*Teoría general del proceso*" Tomo II, Ed. Universidad, Buenos Aires (pp. 515-516).
- D'onofrio, P. (1945) "*Lecciones de derecho procesal civil*". Traducción de José Becerra Bautista, Editorial Jus, México. (pp. 54-55)
- Echandía, H. (2004) "*Teoría General Del Proceso*" (Tercera edición ed.). Buenos Aires-Argentina Universidad S.R.L.
- Eisner I. (1984) "*Planteos Procesales*". Ensayos y notas sobre el proceso civil, Buenos Aires, Editorial La Ley.
- Escobar I. (1990) "*Introducción al proceso*". Editorial Temis, Bogotá, Colombia, (p.234).
- Fairén V. (1955) "*Estudios de derecho procesal*", Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, (p. 87).
- Falcon E. (1978) "*Derecho procesal civil, comercial y laboral*". Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, (p. 286).
- Gelsi A. (1951) " *Enfoque preliminar del proceso*", en: Revista de Derecho Procesal, Buenos Aires, EDIAR S. A. Editores.
- Gelsi A. (1975): "*Modos extraordinarios de concluir el juicio*". En: Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., Año VIII, Nueva Serie, Enero - Agosto 1975, Nros. 22 - 23, (pp. 491-505).
- Gimeno V. (2007) "*Derecho Procesal Civil*". Tomo I, segunda edición, Editorial Colex, Madrid. (p. 99).
- Gomez F. (1992) "*El proceso civil*". Segunda edición, Editorial Fórum S.A., Gijón, España, (p.457) (p.458) (p. 525).
- Gozaini, O. (1992) "*Derecho procesal civil*". Tomo I, Volúmenes 1 y 2, Ediar Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera, Buenos Aires. (p. 511).

- Hurtado R. (2014) *“Estudios de derecho procesal civil”* Lima: IDEMSA. Index. Recuperado en: <https://woeldjusticeproject.org>
- Lama, H. (2011) *“La Posesión y la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano”*. Lima - Perú. (Tesis para optar el grado de magister con mención en derecho civil. Pontífice Universidad Católica del Perú.
- Lanata J. (2016) *“La justicia, el problema número uno del país” la columna de Lanata*. Recuperado de www.clarin.com/opinion/justicia-problema-numero-pais_o_ny_kcx_ce.html
- Ledesma M. (2015) *“Debates interdisciplinarios para el análisis de la justicia en el Perú” Justicia Derecho y Sociedad. Impreso en el Perú, servicios gráficos JMD S.-R.l (pp. 23-26) (pp. 118-119) (pp. 121-122).*
- Levitan J. (1986) *“Recursos en el proceso civil y comercial”*. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires, (p. 15) (p. 115).
- Lorca A. (2000) *“Tratado de derecho procesal civil”*. Editorial Dykinson S.L., Madrid. (p. 242).
- Mazariegos, J. (2008) *Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del proceso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco*. Guatemala. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Micheli G. (1970) *“Curso de derecho procesal civil”*. Tomos I, II y III, traducción de Santiago Sentís Melendo, Ediciones Jurídicas Europa - América, Buenos Aires, (pp. 305-306)
- Monroy J. (1996) *“Introducción al proceso civil”*. Tomo I. (https://www.google.com.pe/?gfe_rd=cr&ei=sQwQWPCLDa3I8AfZ35r4Bg&gws_rd=ssl#q=elementos+de+la+pretensi%C3%B3n).
- Oderigo A. (1989) *“Lecciones de derecho procesal”*. Tomos I y II, reimpresión inalterada, Ediciones Depalma, Buenos Aires. (p. 182).
- Palacio E. (1994) *“Derecho procesal civil”*. Tomo VII, cuarta reimpresión, Abeledo - Perrot, Buenos Aires. (p. 93) (p. 81) (p. 84) (p. 124)

- Palacio, L. (1979) “*Derecho procesal civil*”. Tomos II y V, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires. (p. 498). (p. 366).
- Prieto-Castro Y Ferrandiz, L. (1983) “*Derecho procesal civil*”. Volumen 2, tercera edición, Editorial Tecnos, Madrid, (pp. 27-28).
- Quintero B. y Prieto, E. (1995) “*Teoría general del proceso*”. Tomo II, Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia. (p. 48).
- Ramos F. (1992) “*Derecho procesal civil*”. Tomos I y II, quinta edición, José María Bosch Editor S.A., Barcelona. (p. 717) (p. 722).
- Reimundin R. (1957) “*Derecho procesal civil*”. Tomo II, Editorial Viracocha, Buenos Aires (p. 155).
- Rodriguez, A. M. (2017). “*EL Control del Poder Judicial*”. *Juridica*, 4-5.
- Rodríguez M. (2017) “*El control del poder judicial*” (Ed.) *Juristas* (p. 4-5).
- Rosatti H. (1984) “*El derecho a la jurisdicción antes del proceso*”, Buenos Aires, Ediciones Depalma (p. 47).
- Shapiro C. (1981) “*A comparative and political analysis, Chicago, the University of Chicago press*”
- Vescovi, E. (1999) “*Teoría general del proceso*”. Segunda edición, Editorial Temis S.A., Bogotá, Colombia. (p. 99).
- Wilson B. (2007) “*13 Mitos de la carga procesal*” Instituto de defensa legal Justicia Viva. (pp. 15-16).
- Zeffaroni E. (2016) “*La izquierda debate*”, la izquierda Diario. Recuperado en: www.laizquierda.com.

Enlace:

(https://www.google.com.pe/?gfe_rd=cr&ei=sQwQWPCLDa3I8AfZ35r4Bg&gws_rd=ssl#q=elementos+de+la+pretensi%C3%B3n).

Expedientes:

Casación Nro. 1472-2001 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-03-2002, págs. 8462-8463.

Casación Nro. 1117-96 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04-01-1998,

págs. 361-362.

Casación Nro. 5571-2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-06-2008, págs. 22452-22453.

Casación Nro. 2013-2003 / Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-03-2006, pág. 15673.

Casación Nro. 1780-99 / Callao, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-12-1999, pág. 4339.

Casación Nro. 725-95 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-04-1998, págs. 721-722.

Casación Nro. 1498-2000 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-01-2001, págs. 6848-6849.

Casación Nro. 1897- 2000 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-01-2001, pág. 6838.

Casación Nro. 2741-2001 / Huaura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-12-2002, págs. 9590-9591.

Casación Nro. 1681- 2001 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-03-2002, pág. 8478.

Casación Nro. 978-2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-12-2008, págs. 23510-23511.

Expediente N° 986-95-Lima.

Expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112,

Casación Nro. 2678-2002 / Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-05-2005, págs. 14087-14088.

Expediente N° 03943-2006-PA/TC

Casación Nro. 2705-2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2008, págs. 21482-21483.

Casación Nro. 114-2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-12-2008, págs. 23590-23591.

Casación Nro. 1546-2005 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-04-2007,

pág. 19123.

Casación Nro. 59-96 / Huánuco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-12-1997, págs. 150-151.

STC N°. 0849-2011-HC/TC.

Casación Nro. 2936-2006 / Piura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-10-2007, pág. 20816.

Casación Nro. 1383-2000 / Callao, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2001, pág. 6696.

Casación Nro. 1026-95 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25-04-1998, págs. 767-768.

Casación Nro. 3973-2006 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-02-2007, pág. 18864.

Casación N° 1445-2003 CUSCO Fecha de publicación: 28.02.05

Casación N° 2736-99 ICA-Fecha: 14.01.2000.

Cfr. Sentencia recaída en el Expediente N.º 08125-2005-HC/TC, fundamento Exp. N°00037-2012-PA/TC.

Casación Nro. 558-01 / Apurímac, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-07-2002, pág. 8909.

Casación Nro. 3388-2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02- 12-2008, págs. 23559-23560.

Casación Nro. 1479-2000 / Lambayeque, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-01-2001, págs. 6807-6809.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

14° juzgado civil

EXP. N° : 22455-2012-0-1801-JR-CI-14
MATERIA : DESALOJO
ESPECIALISTA : G
DEMANDADO : V
DEMANDANTE : I

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Lima, Veinte de febrero
Del año dos mil quince.-

VISTOS, de la revisión de los autos resulta los siguientes actos procesales

DEMANDA.- Por escrito de la página 20 “I”, en su condición de administradora judicial, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra “V” a fin de que desocupe el inmueble ubicado en calle Loreto N° 000 Breña.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- El Inmueble objeto de la demanda está ocupado en la actualidad por el demandado, fue adquirido por la causante de actora “D” cuando era soltera, posteriormente contrajo nupcias con “A” que falleció el 20 de octubre del 2008, al producirse el fallecimiento de “D” han sido declaradas herederas sus hermanas quienes han intentado conversar con el demandado para que desocupe el bien, pero sin éxito. Funda su pretensión en el Artículo 911° del código civil.

Contestación de demanda.- por escrito de la pagina 37 el demandado absuelve el tramite negando en todos sus extremos la demanda, pues sostiene que no vive en forma precaria ya que parte del inmueble le fue donado por la causante y eso lo hace propietario en un 34.02% del bien; además, cuando recibió la donación “L”, hermana de la causante y arquitecta de profesión le hizo un bosquejo del área de la donación y con ese diseño compro materiales de construcción y comenzó a edificar un mini departamento, cuyo gastos ascienden a S/. 45,000, aunque no continuo la construcción por falta de dinero.

TACHA.- La demandante tacha la minuta de donación que adjunto el demandado a su contestación de demanda, sosteniendo que su causante no la suscribió ya que antes del 2000 comenzó a sufrir de Alzheimer que se agravo en el año 2003, por lo que en el 2007 fue internada en un hogar geriátrico por eso el documento presentado es apócrifo y nunca fue

firmada por la causante de ser autentico el demando se hubiera interesado en formalizarlo.

AUDIENCIA ÚNICA.- mediante acta de la página 66 se realizó el acto, en el que se declaró saneando el proceso; fijándose como puntos controvertidos determinar 1) si la actora tiene derecho a peticionar el desalojo 2) si el demandado viene ocupando el bien sujeto a materia en forma precaria; en este mismo acto se admitieron los medios ofrecidos por las partes luego que se absolvió, por lo que se a su expedición.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- De las copias literarias de dominio que obran de la página 6 a 14 consta que el inmueble ubicado en la calle Loreto N° 314 del distrito de Breña fue adquirido por “D” mediante escritura publica del 16 de diciembre de 1967; propiedad que por fallecimiento de la dueña paso al dominio de sus herederos “I”, “J”, “M”, “E”, “L” y “S”.

SEGUNDA.- El demandado no ha presentado medio probatorio idóneo para probar que ocupa el inmueble en virtud de un titulo que lo autorice para ejercer ese derecho, no teniendo tal condición la instrumental de la pagina 32, pues si bien es cierto que según su contendió “D”, propietaria originaria del bien sujeto a materia, habría donado a su favor 84 m2 del inmueble sujeto a materia que es de mayor extensión, también lo es que no se puede reputar aprobada la donación a su favor, habida cuenta que conforme al Artículo 1625° del Código Civil, para que este acto jurídico se constituya es menester que se otorgue escritura pública, lo que no sucede con el presentado, que es un documento privado aun cuando se trate de una copia legalizada por Notario Público.

TERCERO.- en base a lo glosado y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 200° del código Procesal Civil debe acogerse la demanda porque probado que el dominio sobre el bien sujeto a materia pertenece a la demandante y no habiendo el demandado demostrado que lo ocupa a título de dueño ni que haya efectuado construcciones como alega, solo cabe concluir que lo hace de modo precario, es decir en la forma señalada por el Artículo. 911° del Código Civil que establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Lo glosado no enerva el derecho que pueda tener el demandado para que en base al documento privado que presenta pueda pedir judicialmente

se declare el derecho de propiedad que invoca tener, lo cual debe ser discutido en proceso instaurado mediante la correspondiente demanda.

Por estos fundamentos el décimo cuarto juzgado especializado en lo civil de Lima,

DECLARA:

FUNDADA la demanda impuesta mediante escrito de la página; en consecuencia: que el demandado “V” debe entregar “I”, debidamente desocupado el inmueble ubicado en la calle Loreto N° 000 del distrito de Breña. Con costas y costos

**CORTE SUPERIOR DE LA JUSTICIA DE LIMA
TERCERA SALA CIVIL**

Exp. N° 22455-2012

(Ref. de sala 2037-2015)

Resolución N° 03

Lima, diecisiete de noviembre

Del Dos mil quince

VISTOS: Interviniendo como Juez Superior por la señora “O” y atendiendo a las siguientes **CONSIDERACIONES.**

PRIMERO: Es materia de revisión por ante este superior colegiado la Resolución numero 15 – sentencia de fecha 20 de febrero del 2015, obrante a folios 210 a 212 que declara fundada la demanda, en consecuencia ordena que el demandado V declara fundad la demanda, en consecuencia ordena que el demandado V Ilizarbe debe entregar a I debidamente desocupado el inmueble ubicado en la calle Loreto N° 000 del distrito de Breña, con costas y costos

SEGUNDO.- El demandado V. Mediante recurso que obra de folios 232 a 237, señala como agravios que le causa la sentencia lo siguiente:

- a) Que no es ocupante precario del inmueble sub Litis en razón que tiene la condición de donatario en merito de una minuta de donación correspondiente a 84 m2 efectuado por la propietaria.
- b) que el juzgado sustenta la sentencia en cuestiones formales para enervar su condición de copropietario y donatario de 84 m2 del inmueble sub Litis.
- c) que no resulta cierto que no ha efectuado construcciones sobre el inmueble sub Litis, toda vez que de las vistas fotográficas se demuestra que ha procedido a realizar construcciones sobre el mismo por un valor inclusive de S/. 80,000.00 nuevos soles.

TERCERO: al construir el presente proceso uno de desalojo por la causal de ocupante precario, corresponde a la parte accionante acreditar fehacientemente su derecho de propiedad con relación al bien sub Litis o acreditar alguna de las otras cualidades prevista en el artículo 586° del Código Procesal Civil que le otorgan el derecho a solicitar la restitución del bien, en tanto a la parte demandada, corresponde demostrar que la posesión

que ostenta la ejerce con algún título.

CUARTO: asimismo, sustentándose el desalojo solicitado en la causal de ocupante precario, debe observarse lo prescrito por el artículo 911° del Código Civil que establece, que la posesión precaria es aquella que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido, siendo que la precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad o de arrendamiento, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien.

QUINTO: Respecto de la titularidad del inmueble alegada por la parte demandante “I” esta ha quedado acreditada fehaciemente con la copia de la Partida N° 07008199 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, obrante de folios 06 a 14, de la que se advierte que dicho inmueble fue adquirido por “D” mediante Escritura Pública de fecha 16 de diciembre de 1967, y a su fallecimiento, vía sucesión Intestada adquirieron la propiedad la demandante I, J, M, L, E y S.

De manera que en virtud del principio de legitimación previsto en el Artículo 2013 del Código Civil, el contenido de la inscripciones presume cierto y produce todos sus efectos mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez, por lo que dicha parte se encuentra facultada para reclamar su restitución.

SEXTO: en cuanto a las alegaciones contenidas en el recurso de apelación, debe referirse que el documento referido por el demandado que obra a folios 32, consistente en una Minuta de Donación de Inmueble que prevé el artículo 1652 del código civil para que la donación sea válida, esto teniendo en cuenta que se trata de un documento privado que no ha sido elevado a escritura pública, que no cuenta con la indicación del valor real del bien así como tampoco señala si hay o no cargas a satisfacer por el donatario por tanto, como lo señala la A quo, tal documento de ninguna forma puede considerarse como uno que acredite que el bien sub materia fue donado a favor de la demandada ni menos puede ser opuesto al derecho del demandante, maxime si se advierte que el mencionado artículo 1652 sanciona con nulidad la inobservancia de los requisitos por el establecidos, consideraciones por la que los agravios signados con los literales 1) y 2) no merecen amparo alguno.

Respecto de tal alegación, debe señalarse que resulta del caso, para la solución de la presente controversia, citar lo dispuesto en dicho pleno en el Cuarto pleno Casatorio Civil correspondiente a la casación N° 2195-2011-Ucayali, sobre desalojo por ocupación precaria

cuanto señala como doctrina jurisprudencial vinculante que “una persona tendrá la condición de precaria, cuando ocupe un inmueble ajena, sin pago de renta y sin título para ello o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante por haberse extinguido el mismo”

SEPTIMO. Respecto a las construcciones que alegan haber efectuado, el demandado no ha acreditado en forma fehaciemente con medio probatorio idóneo haber realizado construcción alguna, consecuentemente, no habiendo acreditado el demandado tener un titulo posesorio que respalde la posesión del inmueble, esta resulta precario, según lo preceptúa el artículo 911 del Código Civil.

DECISIÓN

CONFIRMARON la resolución numero 15 sentencia de fecha 20 de febrero del 2015, obrante a folios 210 a 212 que declara fundada la demanda en consecuencias ordena que el demandado “V” debe entregar a “I” debidamente desocupado el inmueble ubicado en la calle Loreto N° 314 del distrito de Breña, con costas y costos, hágase saber, en los seguidos por “I” contra “V” sobre desalojo.

S.S

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>

E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento</p>

		<p>PARTE CONSIDRATIVO</p>	<p>Motivación de hechos</p>	<p><i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>
--	--	-------------------------------	-----------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>Motivación de derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>
--	--	--	------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación Principio Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

			<p>Descripción de decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
--	--	--	------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la <i>individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>

			<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de</p>

			<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		Motivación de derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación</p> <p>Principio</p> <p>Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) No cumple.</p>

				<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio adhesión o la consulta (según corresponda) (no se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple-</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>Descripción de decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Posturas de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple.
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se

resolverá. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario

que es coherente). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.1. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Posturas de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación Si cumple.
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas

en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si Cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.1. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple.**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- △ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° N°22455-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 22455, sobre: desalojo por ocupación precaria.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 12 de julio del 2019.

Victoria Barzola Cisneros
DNI N° 10132779 – Huella digital